

Medida de Conservación 24-05 (2020)
Pesca con fines de investigación realizada con arreglo a la
Medida de Conservación 24-01

Especie	todas
Área	todas
Temporada	2020/21
Arte	todos

La Comisión,

Deseando aumentar la claridad, la trazabilidad y la transparencia con relación a la información sobre la pesca con fines de investigación,

Recibiendo de buen grado la labor de la Comisión en pos de simplificar y armonizar el marco regulatorio que rige las pesquerías de la CCRVMA,

Reconociendo la necesidad de aumentar tanto la transparencia como la documentación relativas a la pesca con fines de investigación que haya autorizado la Comisión,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación de conformidad con la Medida de Conservación 24-01, párrafo 3(d):

1. Para la temporada 2020/21, las siguientes actividades de pesca con fines de investigación, autorizadas cada temporada conforme a la Medida de Conservación 24-01, párrafo 3, o las actividades de investigación multianuales previamente aprobadas por la Comisión y ya en curso, se realizarán de conformidad tanto con los planes de investigación ratificados por la Comisión como con los requisitos de la Medida de Conservación 24-01 y de la presente medida de conservación (Tabla 1).
2. A menos que se indique otra cosa en la Medida de Conservación 24-01 o en la columna (e) de la tabla del párrafo 1 anterior, todas las medidas de conservación de la CCRVMA pertinentes se aplican a las actividades realizadas de conformidad con esta medida de conservación, incluidos los requisitos relativos a la abertura de la malla, el tipo de arte de pesca, las áreas cerradas a la pesca, las limitaciones de talla, la mortalidad incidental, la protección del medio ambiente, la captura secundaria, el cumplimiento y la notificación de datos.

Temporada

3. A los efectos de la definición de temporada en esta medida de conservación, se aplican las disposiciones de la Medida de Conservación 32-01.

Esta es una versión preliminar de las medidas de conservación. La Secretaría todavía debe hacer comprobaciones y verificaciones adicionales

Tabla 1: Actividades de investigación de conformidad con la Medida de Conservación 24-01, párrafo 3 en 2020/21.

a) Área/ subárea/ división	b) Miembro(s)	c) Especie o taxón objetivo	d) Límite de captura ¹ (toneladas) o límite del esfuerzo (lances/arrastres)	e) Exenciones de medidas de conservación específicas, necesarias para las investigaciones	f) Párrafos del informe del Comité Científico
48.1	Ucrania	<i>Dissostichus mawsoni</i>	43 toneladas/29 lances ²	Ninguna	SC-CAMLR-39, 4.2 a 4.4
58.4.4b	Japón y Francia	<i>Dissostichus eleginoides</i>	32 toneladas ³	Ninguna	SC-CAMLR-39, 4.5
88.1	Nueva Zelandia	<i>Dissostichus mawsoni</i>	65 toneladas/(55 lances de fondo y 10 lances verticales)	MC 31-02	SC-CAMLR-39, 4.5

¹ Si varios Miembros participan en un Plan de Investigación, estos Miembros indicarán la distribución prevista del límite de captura entre ellos, cuando haya sido especificada.

² El límite de captura secundaria de *Macrourus* spp. para este plan de investigación es 7 toneladas.

³ Los límites de captura en los bloques de investigación 5844b_1 y 5844b_2 serán 18 y 14 toneladas respectivamente.

Medida de Conservación 25-03 (2020)¹
Reducción de la mortalidad incidental de aves y mamíferos marinos durante la pesca de arrastre en el Área de la Convención

Especie	aves y mamíferos marinos
Área	todas
Temporada	todas
Arte	redes de arrastre

La Comisión,

Advirtiendo la necesidad de disminuir la mortalidad incidental, o las lesiones, de aves y mamíferos marinos ocasionadas durante las operaciones de pesca,

adopta las siguientes medidas para disminuir la mortalidad incidental, o las lesiones, de aves y mamíferos marinos ocasionadas durante la pesca de arrastre.

1. Queda prohibido el uso de cables de control de la red en los barcos que pescan en el Área de la Convención de la CRVMA².
2. Los barcos que pescan en el Área de la Convención deberán cerciorarse en todo momento que sus sistemas de iluminación sean de una intensidad tal y estén instalados de tal manera que la luz emitida por el barco sea mínima, sin comprometer la seguridad de sus operaciones a bordo.
3. Queda prohibido el vertido de restos de restos de pescado^{3,4} y desechos⁵ mientras se despliegan y recogen las redes de arrastre.
4. Se limpiarán las redes antes de su calado para eliminar los desechos que puedan atraer a las aves.
5. Los barcos adoptarán procedimientos para desplegar y recoger las redes a fin de reducir al mínimo el tiempo que la red permanece destensada en la superficie del agua. En la medida de lo posible, no se realizarán actividades de limpieza o de mantenimiento de la red cuando está en el agua.
6. Se deberá alentar a los barcos a elaborar configuraciones para los artes de pesca que reduzcan al mínimo la posibilidad de que las aves entren en contacto con aquellas partes de la red que presentan un mayor riesgo para ellas. Esto podría incluir el aumento del lastrado o la disminución de la flotabilidad de la red para que se hunda más rápidamente, o la colocación de líneas espantapájaros coloreadas u otros dispositivos para cubrir áreas de la red en las cuales el tamaño de la luz de malla representa un peligro específico para las aves.

¹ Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet.

² Se permitirá el uso de cables de control de la red en barcos que utilicen métodos de arrastre continuo durante la temporada de pesca 2020/21 a modo de prueba, siempre que durante la prueba los barcos cumplan con las especificaciones relativas a dispositivos de mitigación referidas en SC-CAMLR-38, párrafos 5.13 y 5.14. Los barcos que tomaron parte en la prueba durante la temporada de pesca 2019/20 también tomarán en cuenta el informe de CCAMLR-39, párrafo 5.63. Se invita al resto de barcos a que consideren debidamente el informe de CCAMLR-39, párrafo 5.63. Todos los Miembros que realicen la prueba deberán presentar un informe preliminar detallado a la siguiente reunión del Grupo de Trabajo de Evaluación de las Poblaciones de Peces (WG-FSA) y un informe completo a la reunión del WG-FSA posterior a la finalización de la temporada de pesca en que se realice. Todos los barcos que realicen la prueba deberán notificar sus resultados al WG-FSA, y esta exención para la prueba se evaluará en la reunión de CCAMLR-40 tras recibir nuevo asesoramiento del Comité Científico. Durante esta prueba

se compararán diferentes opciones de mitigación en términos de su practicidad y eficacia en la mitigación de los choques de aves marinas con los cables utilizados durante las operaciones de pesca (cables de arrastre y cables de control de la red) en las operaciones de arrastre continuo.

- ³ El término “restos de pescado” se define como carnada y subproductos del procesamiento del pescado y otros organismos, incluidos partes o pedazos de pescado o de otros organismos que resulten del procesamiento de la captura.
- ⁴ “Agua viscosa con residuos orgánicos” es el líquido expulsado como subproducto del procesamiento de kril y de peces. Puesto que esta agua viscosa no representa una fuente de alimento para las aves, no es considerada como restos de pescado (v. nota a pie de página 3).
- ⁵ A los efectos de esta medida de conservación, “desechos” se define como pescado entero u otros organismos (excepto elasmobranquios e invertebrados cuando el barco pesque al norte de 60° S) devueltos al mar muertos o con bajas expectativas de supervivencia, de acuerdo con las instrucciones del formulario “Captura por lance observado” del cuaderno de observación de pesquerías de palangre.

PRELIMINAR

Esta es una versión preliminar de las medidas de conservación. La Secretaría todavía debe hacer comprobaciones y verificaciones adicionales

32-09

Medida de Conservación 32-09 (2020)
Prohibición de la pesca dirigida a *Dissostichus* spp., excepto cuando se efectúa de conformidad con medidas de conservación específicas en la temporada de pesca 2020/21

Especie	austromerluza
Área	48.5
Temporada	2020/21
Arte	todos

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de conformidad con el artículo IX de la Convención:

Queda prohibida la pesca dirigida a *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.5 desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021.

PRELIMINAR

Medida de Conservación 33-02 (2020)
Restricciones a la captura secundaria en la División estadística 58.5.2 durante la temporada 2020/21

Especie	captura secundaria
Área	58.5.2
Temporada	2020/21
Arte	todos

1. Queda prohibida toda pesca dirigida a toda especie distinta de *Dissostichus eleginoides* o *Champsocephalus gunnari* en la División estadística 58.5.2 durante la temporada de pesca 2020/21.
2. En las pesquerías dirigidas que se realicen en la División estadística 58.5.2 durante la temporada de pesca 2020/21, la captura secundaria de *Channichthys rhinoceratus* no deberá exceder de 1 663 toneladas, la de *Lepidonotothen squamifrons* no deberá exceder de 80 toneladas, la de *Macrourus caml* y *Macrourus whitsoni* combinadas no deberá exceder de 409 toneladas, la de *Macrourus holotrachys* y de *Macrourus carinatus* combinadas no deberá exceder de 360 toneladas y la de rayas no deberá exceder de 120 toneladas. A los efectos de esta medida, se considerará las “rayas” como una sola especie.
3. La captura secundaria de cualquier especie de peces que no se mencione en el párrafo 2, y para la cual no exista un límite de captura en vigor no excederá de 50 toneladas en la División estadística 58.5.2.
4. Si, en el curso de una pesquería dirigida, se obtiene un lance¹ con una captura secundaria igual a o mayor que 5 toneladas de *Channichthys rhinoceratus*, o 3 toneladas de todas las especies de *Macrourus* combinadas, o 2 toneladas de *Lepidonotothen squamifrons*, o 2 toneladas de *Somniosus* spp., o 2 toneladas de rayas, el barco no podrá seguir utilizando ese método de pesca a menos de 5 millas náuticas² desde el lugar donde la captura secundaria excedió del límite y por un período de cinco días³ por lo menos. El lugar donde se excedió el límite de captura secundaria se define como el trayecto⁴ recorrido por el barco de pesca.
5. Si en el curso de una pesquería dirigida se obtiene un lance¹ con una captura secundaria de cualquiera de las especies contempladas en esta medida de conservación que llegue a, o supere, 1 tonelada, el barco de pesca no podrá seguir utilizando ese método de pesca a menos de 5 millas náuticas² del lugar donde la captura secundaria excedió de 1 tonelada y por un período de cinco días³ por lo menos. El lugar donde se extrajo una captura secundaria en exceso de 1 tonelada se define como el trayecto⁴ recorrido por el barco.

¹ A los efectos de esta medida de conservación, para un palangre, cada lance se refiere a un solo palangre sin importar de qué manera estén conectadas las secciones contiguas del arte.

² Esta disposición relativa a la distancia mínima entre sitios de pesca se adopta en espera de que la Comisión apruebe una definición más adecuada de sitio de pesca.

³ El período especificado se adopta conforme al período de notificación dispuesto en la Medida de Conservación 23-01, en espera de que la Comisión apruebe un período más adecuado.

⁴ Para un arrastre, el trayecto se define desde el punto donde el barco de pesca caló el arte de pesca inicialmente hasta el punto donde el arte fue recuperado por el barco. Para una línea de palangre o de nasas, el trayecto se define desde el punto donde se largó la primera ancla del calado hasta el punto donde se largó la última ancla de ese calado.

Medida de Conservación 33-03 (2020)^{1,2}

Restricciones a la captura secundaria en las pesquerías nuevas y exploratorias durante la temporada 2020/21

Especie	captura secundaria
Área	varias
Temporada	2020/21
Arte	todos

1. Esta medida de conservación se aplica a las pesquerías nuevas y exploratorias durante la temporada 2020/21, excepto en los casos en que se apliquen límites de captura secundaria específicos. En la temporada 2020/21 no habrá pesca de especies objetivo ni en la División estadística 58.4.1 ni en la División estadística 58.4.3a.
2. Los límites de captura para toda la captura secundaria figuran en el Anexo 33-03/A. Dentro de estos límites, la captura secundaria total³, excluyendo los ejemplares liberados vivos en cualquier unidad de investigación en pequeña escala (UIPE), grupo de UIPE o bloque de investigación con límite de captura específico asignado (incluidos aquellos con límite de captura cero) por la medida de conservación pertinente, no deberá exceder de los siguientes niveles:
 - rayas: 5 % del límite de captura de *Dissostichus* spp.
 - *Macrourus* spp.: 16 % del límite de captura de *Dissostichus* spp.
 - todas las demás especies: 16 % del límite de captura de *Dissostichus* spp.
3. A los efectos de esta medida, se considerará '*Macrourus* spp.' como una especie, y 'rayas' como otra especie.
4. En todos los barcos, todas las rayas serán subidas a bordo o levantadas del agua y acercadas al barco para ver si tienen marcas y evaluar su condición. Las rayas marcadas y vueltas a capturar, de conformidad con la Medida de Conservación 41-01, Anexo 41-01/C, párrafos 2(vii) y (ix), no se deberán devolver al mar. A menos que los observadores científicos especifiquen otra cosa, los barcos deberán liberar vivas todas las demás rayas capturadas vivas y con una alta probabilidad de supervivencia cortando las brazoladas y, cuando sea viable, quitándoles los anzuelos, y su número deberá ser registrado y notificado a la Secretaría.
5. Si la captura secundaria de cualquiera de las especies llega a, o supera, 1 tonelada en cualquier lance o calado⁴, el barco de pesca deberá trasladarse a otra zona situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas⁵. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar a una distancia de menos de 5 millas náuticas del lugar donde la captura secundaria excedió de 1 tonelada por un período de cinco días por lo menos⁶. El lugar donde se extrajo una captura secundaria en exceso de 1 tonelada se define como el trayecto⁷ recorrido por el barco de pesca.
6. Si la captura de *Macrourus* spp. extraída por un solo barco en dos períodos cualesquiera de 10 días⁸ en cualquier UIPE, grupo de UIPE, o bloque de investigación con límites de captura específicos ya asignados (incluidos aquellos con límite de captura cero) excede de 1 500 kg en cada uno de esos períodos de 10 días y excede del 16 % de la captura de *Dissostichus* spp. de ese barco en esa UIPE, grupo de UIPE o bloque de investigación con límites de captura específicos ya asignados (incluidos aquellos con límite de captura cero) para ese período, el barco deberá cesar la pesca en esa UIPE, grupo de UIPE o

bloque de investigación con límite de captura específico asignado (incluidos aquellos con límite de captura cero) por el resto de la temporada de pesca.

- ¹ Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet.
- ² Con excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo.
- ³ Peso fresco total de la captura, excluidos los ejemplares liberados vivos.
- ⁴ A los efectos de esta medida de conservación, para un palangre, cada lance se refiere a un solo palangre sin importar de qué manera estén conectadas las secciones contiguas del arte.
- ⁵ Esta disposición relativa a la distancia mínima entre sitios de pesca se adopta en espera de que la Comisión apruebe una definición más adecuada de sitio de pesca.
- ⁶ El período especificado se adopta conforme al período de notificación dispuesto en la Medida de Conservación 23-01, en espera de que la Comisión apruebe un período más adecuado.
- ⁷ Para un arrastre, el trayecto se define desde el punto donde el barco de pesca caló el arte de pesca inicialmente hasta el punto donde el arte fue recuperado por el barco. Para un palangre, el trayecto se define desde el punto donde se largó la primera ancla del calado hasta el punto donde se largó la última ancla del calado.
- ⁸ Se define el período de 10 días como los días que van del día 1 al día 10, del día 11 al día 20, o del día 21 al último día del mes.

Anexo 33-03/A

Tabla 1: Límites de la captura secundaria en las pesquerías nuevas y exploratorias en la temporada 2020/21.

Subárea/ división	Bloque de investigación	Límite de captura <i>Dissostichus</i> spp. (toneladas)	Límite de captura secundaria		
			Rayas (toneladas)	<i>Macrourus</i> spp. (toneladas)	Otras especies (toneladas)
48.6	486_2	112	6	18	18
48.6	486_3	30	2	5	5
48.6	486_4	163	8	26	26
48.6	486_5	263	13	42	42
58.4.1	5841_1	138	7	22	22
58.4.1	5841_2	139	7	22	22
58.4.1	5841_3	119	6	19	19
58.4.1	5841_4	23	1	4	4
58.4.1	5841_5	60	3	10	10
58.4.1	5841_6	104	5	17	17
58.4.2	5842_1	60	3	10	10
58.4.3a	5843a_1	19	1	3	3
88.2	882_1	192	10	31	31
88.2	882_2	186	9	30	30
88.2	882_3	170	9	27	27
88.2	882_4	128	6	20	20
88.2	UIPE H	128	6	20	20

Medida de Conservación 41-01 (2020)^{1,2}

Medidas generales para las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. en el Área de la Convención durante la temporada 2020/21

Especie	austromerluza
Área	varias
Temporada	2020/21
Arte	palangre, arrastre

Por la presente, la Comisión adopta la siguiente medida de conservación:

1. Esta medida de conservación se aplica a las pesquerías exploratorias que utilizan los métodos de arrastre o de palangre, excepto a aquellas para las cuales la Comisión ha otorgado exenciones específicas, de conformidad con dichas exenciones. En las pesquerías de arrastre, un lance comprende un despliegue único de la red de arrastre. En la pesquería de palangre, un lance comprende el calado de una o más líneas en un mismo lugar.
2. La pesca deberá efectuarse en un espectro geográfico y batimétrico lo más amplio posible a fin de obtener la información necesaria para determinar el potencial de la pesquería y evitar la concentración excesiva de la captura y el esfuerzo. A este efecto, la pesca en cualquiera de las unidades de investigación en pequeña escala (UIPE) cesará cuando la captura notificada haya alcanzado el límite de captura pertinente, y la pesca estará vedada en esa UIPE por el resto de la temporada.
3. Con el objeto de dar efecto al párrafo 2 anterior:
 - i) para los efectos de la notificación de datos de captura y esfuerzo, la posición geográfica exacta de un lance en las pesquerías de arrastre se determinará como el punto medio del recorrido entre el punto de inicio y el punto final del lance;
 - ii) para los efectos de la notificación de datos de captura y esfuerzo, la posición geográfica exacta de un lance/calado en las pesquerías de palangre se determinará como el punto medio de la línea o líneas caladas;
 - iii) se considerará que el barco está pescando en una UIPE desde el comienzo del calado hasta el final del virado de todas las líneas;
 - iv) los datos de captura y esfuerzo de cada especie por UIPE serán notificados al Secretario Ejecutivo de acuerdo con el sistema de notificación diaria de datos de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07;
 - v) la Secretaría notificará a las Partes contratantes que participan en estas pesquerías la fecha en que se estima que la captura total combinada de las especies *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni* en una UIPE vaya a alcanzar el límite de captura convenido, y el cierre de esa UIPE cuando el límite de captura haya sido alcanzado³. Ninguna parte de un arrastre puede efectuarse dentro de una UIPE que haya sido cerrada y ninguna parte de una línea de palangre puede ser calada dentro de una UIPE tal.
4. La captura secundaria en cada una de las pesquerías exploratorias estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.

5. Se declarará el número total y peso de los ejemplares de *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni* capturados y descartados, incluidos aquellos ejemplares con “carne gelatinosa”.
6. Todo barco que participe en las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. durante la temporada 2020/21 llevará a bordo un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA y, en lo posible, un observador científico adicional durante todas las actividades de pesca realizadas en la temporada de pesca.
7. Se pondrán en práctica el Plan de Recopilación de Datos (Anexo 41-01/A), el Plan de Investigación (Anexo 41-01/B) y el programa de marcado (Anexo 41-01/C). Los datos recopilados según los planes de investigación y recopilación de datos para el período hasta el 31 de agosto de 2021 se presentarán a la CCRVMA a más tardar el 30 de septiembre de 2021 para que estén a disposición de la reunión del Grupo de Trabajo de Evaluación de las Poblaciones de Peces (WG-FSA) en 2021. Los datos recopilados después del 31 de agosto de 2021 se notificarán a la CCRVMA antes de cumplirse tres meses desde el cierre de la pesquería, pero en lo posible, se presentarán a tiempo para que puedan ser considerados por el WG-FSA.
8. Los Miembros que antes del inicio de la pesquería decidan no participar en ella deberán informar de ello a la Secretaría, a más tardar, un mes antes del inicio de la misma. Si por alguna razón los Miembros no pueden participar en la pesquería, deberán informar a la Secretaría, a más tardar, una semana después de apercibirse de ello. La Secretaría informará a todas las Partes contratantes tan pronto como se reciba tal notificación.

¹ Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet.

² Con excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo.

³ El cierre de las pesquerías está regulado por la Medida de Conservación 31-02.

Anexo 41-01/A

Plan de recopilación de datos para las pesquerías exploratorias

1. Todos los barcos cumplirán con el sistema de notificación diaria de datos de captura y esfuerzo (Medida de Conservación 23-07) y el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina y biológicos (Medidas de Conservación 23-04 y 23-05).
2. El barco asegurará que los observadores científicos a bordo dispongan de suficientes muestras para poder recabar todos los datos exigidos por los [Requisitos de Muestreo para los Observadores](#)¹ y los especificados para la temporada vigente, y los descritos en el [Manual del Observador Científico de la CCRVMA para las pesquerías de peces](#)¹.
3. De las pesquerías de palangre se recopilarán los siguientes datos:
 - i) posición y profundidad de cada extremo de cada línea de un lance;
 - ii) duración del calado, reposo e izado del arte;
 - iii) número y especies de peces que se pierden en la superficie;

- iv) número de anzuelos calados;
- v) tipo de carnada;
- vi) éxito de la carnada (%);
- vii) tipo de anzuelo.

¹ Disponible en el sitio web de la CCRVMA.

Anexo 41-01/B

Plan de investigación para pesquería exploratoria

1. Las actividades realizadas según este plan de investigación no estarán exentas de ninguna medida de conservación vigente.
2. Este plan se aplica a todas las unidades de investigación en pequeña escala (UIPE) definidas en la Tabla 1 y Figura 1.
3. Excepto cuando se pesque en las Subáreas estadísticas 88.1 y 88.2, todo barco debe operar de conformidad con las actividades de investigación acordadas por el Comité Científico para 2020/21. Durante estas actividades sólo se realizarán lances de investigación¹.
4. Para que un lance sea designado como lance de investigación:
 - i) cada lance de investigación deberá realizarse a una distancia² de por lo menos 3 millas náuticas de cualquier otro lance de investigación, y la distancia se medirá desde el punto medio geográfico de cada lance de investigación;
 - ii) en la pesca de palangre cada lance tendrá un mínimo de 3 500 anzuelos, y 5 000 anzuelos como máximo, que podrán colocarse en varias líneas separadas caladas en un mismo sitio; en la pesca de arrastre, el tiempo efectivo de pesca será como mínimo de 30 minutos, según se define en el [Manual Preliminar de Prospecciones de Arrastres de Fondo en el Área de la Convención](#)³ (SC-CAMLR-XI, Anexo 5, Apéndice H, Suplemento E, párrafo 4);
 - iii) el tiempo de reposo mínimo de cada lance de palangre será de seis horas, que se medirá desde el momento en que concluye el calado hasta el momento en que comienza el virado.
5. En las pesquerías exploratorias se recopilarán, en relación con cada lance, todos los datos especificados en el Plan de recopilación de datos (Anexo 41-01/A) de esta medida de conservación.
6. El barco asegurará que los observadores científicos a bordo dispongan de suficientes muestras para poder recabar todos los datos exigidos por los [Requisitos de Muestreo para los Observadores](#)³ y los especificados en el Plan de recopilación de datos (anexo 41-01/A) para la temporada vigente, y los descritos en el [Manual del Observador Científico de la CCRVMA para las Pesquerías de Peces](#)³.

- ¹ Los barcos darán prioridad a hacer los lances de investigación dentro de los bloques de investigación designados. Sin embargo, en los bloques de investigación en los que el acceso es limitado debido al hielo marino se aplicará el siguiente procedimiento:
 - i) en el caso de que un barco intente realizar actividades de pesca de investigación en un bloque de investigación y considere que el área accesible es insuficiente para realizar los lances de investigación, el barco lo notificará a la Secretaría y podrá tratar de hacer esos lances en una zona marginal de un ancho máximo de un rectángulo en escala fina alrededor del bloque de investigación, o desplazarse a otro bloque de investigación;
 - ii) si esta zona marginal también es inaccesible debido al hielo marino, el barco lo notificará a la Secretaría y podrá tratar de hacer los lances de investigación en una zona marginal de un ancho máximo de dos rectángulos en escala fina alrededor del bloque de investigación, o desplazarse a otro bloque de investigación;
 - iii) si durante el curso de la pesca en la primera zona marginal o en la segunda zona marginal las condiciones del hielo cambian de manera que el barco tenga acceso a un área lo suficientemente grande para realizar los lances de investigación en el bloque de investigación original, el barco dará prioridad a los lances de investigación dentro del bloque de investigación original;
 - iv) si el bloque de investigación, la primera zona marginal y/o la segunda zona marginal fueron inaccesibles, entonces el barco podrá desplazarse a cualquier otro bloque de investigación designado donde no se haya alcanzado el límite de captura.
- ² En las actividades de investigación realizadas en 2020/21, el 50 % de las líneas podrán ser caladas con menos de 3 millas náuticas de separación.
- ³ Disponible en el sitio web de la CCRVMA.

Tabla 1: Descripción de las unidades de investigación en pequeña escala (UIPE) (véase también la Figura 1).

UIPE	Límite geográfico
486A	De 50° S 20° O, al este hasta 1°30' E, al sur hasta 60° S, al oeste hasta 20° O, al norte hasta 50° S.
486B	De 60° S 20° O, al este hasta 10° O, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 20° O, al norte hasta 60° S.
486C	De 60° S 10° O, al este hasta 0° longitud, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 10° O, al norte hasta 60° S.
486D	De 60° S 0° longitud, al este hasta 10° E, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 0° longitud, al norte hasta 60° S.
486E	De 60° S 10° E, al este hasta 20° E, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 10° E, al norte hasta 60° S.
486F	De 60° S 20° E, al este hasta 30° E, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 20° E, al norte hasta 60° S.
486G	De 50° S 1°30' E, al este hasta 30° E, al sur hasta 60° S, al oeste hasta 1°30' E, al norte hasta 50° S.
5841A	De 55° S 86° E, al este hasta 150° E, al sur hasta 60° S, al oeste hasta 86° E, al norte hasta 55° S.
5841B	De 60° S 86° E, al este hasta 90° E, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 80° E, al norte hasta 64° S, al este hasta 86° E, al norte hasta 60° S.
5841C	De 60° S 90° E, al este hasta 100° E, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 90° E, al norte hasta 60° S.
5841D	De 60° S 100° E, al este hasta 110° E, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 100° E, al norte hasta 60° S.
5841E	De 60° S 110° E, al este hasta 120° E, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 110° E, al norte hasta 60° S.
5841F	De 60° S 120° E, al este hasta 130° E, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 120° E, al norte hasta 60° S.
5841G	De 60° S 130° E, al este hasta 140° E, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 130° E, al norte hasta 60° S.
5841H	De 60° S 140° E, al este hasta 150° E, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 140° E, al norte hasta 60° S.
5842A	De 62° S 30° E, al este hasta 40° E, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 30° E, al norte hasta 62° S.
5842B	De 62° S 40° E, al este hasta 50° E, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 40° E, al norte hasta 62° S.
5842C	De 62° S 50° E, al este hasta 60° E, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 50° E, al norte hasta 62° S.
5842D	De 62° S 60° E, al este hasta 70° E, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 60° E, al norte hasta 62° S.
5842E	De 62° S 70° E, al este hasta 73°10' E, al sur hasta 64° S, al este hasta 80° E, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 70° E, al norte hasta 62° S.
5843aA	Toda la división, de 56° S 60° E, al este hasta 73°10' E, al sur hasta 62° S, al oeste hasta 60° E, al norte hasta 56° S.
5843bA	De 56° S 73°10' E, al este hasta 79° E, al sur hasta 59° S, al oeste hasta 73°10' E, al norte hasta 56° S.
5843bB	De 60° S 73°10' E, al este hasta 86° E, al sur hasta 64° S, al oeste hasta 73°10' E, al norte hasta 60° S.
5843bC	De 59° S 73°10' E, al este hasta 79° E, al sur hasta 60° S, al oeste hasta 73°10' E, al norte hasta 59° S.
5843bD	De 59° S 79° E, al este hasta 86° E, al sur hasta 60° S, al oeste hasta 79° E, al norte hasta 59° S.
5843bE	De 56° S 79° E, al este hasta 80° E, al norte hasta 55° S, al este hasta 86° E, al sur de 59° S, al oeste hasta 79° E, al norte hasta 56° S.
5844A	De 51° S 40° E, al este hasta 42° E, al sur hasta 54° S, al oeste hasta 40° E, al norte hasta 51° S.
5844B	De 51° S 42° E, al este hasta 46° E, al sur hasta 54° S, al oeste hasta 42° E, al norte hasta 51° S.
5844C	De 51° S 46° E, al este hasta 50° E, al sur hasta 54° S, al oeste hasta 46° E, al norte hasta 51° S.
5844D	Toda la división excepto las UIPE A, B, C, y con un límite exterior de 50° S 30° E, al este hasta 60° E, al sur hasta 62° S, al oeste hasta 30° E, al norte hasta 50° S.

(continúa)

Tabla 1 (continuación)

UIPE	Límite geográfico
586B	De 45° S 44° E, al este hasta 48° E, al sur hasta 48° S, al oeste hasta 44° E, al norte hasta 45° S.
586C	De 45° S 48° E, al este hasta 51° E, al sur hasta 48° S, al oeste hasta 48° E, al norte hasta 45° S.
586D	De 45° S 51° E, al este hasta 54° E, al sur hasta 48° S, al oeste hasta 51° E, al norte hasta 45° S.
587A	De 45° S 37° E, al este hasta 40° E, al sur hasta 48° S, al oeste hasta 37° E, al norte hasta 45° S.
587B	De 45° S 40° E, al este hasta 44° E, al sur hasta 48° S, al oeste hasta 40° E, al norte hasta 45° S.
881A	De 60° S 150° E, al este hasta 170° E, al sur hasta 65° S, al oeste hasta 150° E, al norte hasta 60° S.
881B	De 60° S 170° E, al este hasta 179° E, al sur hasta 66°40' S, al oeste hasta 170° E, al norte hasta 60° S.
881C	De 60° S 179° E, al este hasta 170° O, al sur hasta 70° S, al oeste hasta 178° O, al norte hasta 66°40' S, al oeste hasta 179° E, al norte hasta 60° S.
881D	De 65° S 150° E, al este hasta 160° E, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 150° E, al norte hasta 65° S.
881E	De 65° S 160° E, al este hasta 170° E, al sur hasta 68°30' S, al oeste hasta 160° E, al norte hasta 65° S.
881F	De 68°30' S 160° E, al este hasta 170° E, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 160° E, al norte hasta 68°30' S.
881G	De 66°40' S 170° E, al este hasta 178° O, al sur hasta 70° S, al oeste hasta 178°50' E, al sur hasta 70°50' S, al oeste hasta 170° E, al norte hasta 66°40' S.
881H	De 70°50' S 170° E, al este hasta 178°50' E, al sur hasta 73° S, al oeste hasta la costa, al norte a lo largo de la costa hasta 170° E, al norte hasta 70°50' S.
881I	De 70° S 178°50' E, al este hasta 170° O, al sur hasta 73° S, al oeste hasta 178°50' E, al norte hasta 70° S.
881J	De 73° S en la costa cerca de 170° E, al este hasta 178°50' E, al sur hasta 80° S, al oeste hasta 170° E, al norte a lo largo de la costa hasta 73° S.
881K	De 73° S 178°50' E, al este hasta 170° O, al sur hasta 76° S, al oeste hasta 178°50' E, al norte hasta 73° S.
881L	De 76° S 178°50' E, al este hasta 170° O, al sur hasta 80° S, al oeste hasta 178°50' E, al norte hasta 76° S.
881M	De 73° S en la costa cerca de 169°30' E, al este hasta 170° E, al sur hasta 80° S, al oeste hasta la costa, al norte a lo largo de la costa hasta 73° S.
882A	De 60° S 170° O, al este hasta 160° O, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 170° O, al norte hasta 60° S.
882B	De 60° S 160° O, al este hasta 150° O, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 160° O, al norte hasta 60° S.
882C	De 70°50' S 150° O, al este hasta 140° O, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 150° O, al norte hasta 70°50' S.
882D	De 70°50' S 140° O, al este hasta 130° O, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 140° O, al norte hasta 70°50' S.
882E	De 70°50' S 130° O, al este hasta 120° O, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 130° O, al norte hasta 70°50' S.
882F	De 70°50' S 120° O, al este hasta 110° O, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 120° O, al norte hasta 70°50' S.
882G	De 70°50' S 110° O, al este hasta 105° O, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 110° O, al norte hasta 70°50' S.
882H	De 65° S 150° O, al este hasta 105° O, al sur hasta 70°50' S, al oeste hasta 150° O, al norte hasta 65° S.
882I	De 60° S 150° O, al este hasta 105° O, al sur hasta 65° S, al oeste hasta 150° O, al norte hasta 60° S.
883A	De 60° S 105° O, al este hasta 95° O, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 105° O, al norte hasta 60° S.
883B	De 60° S 95° O, al este hasta 85° O, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 95° O, al norte hasta 60° S.
883C	De 60° S 85° O, al este hasta 75° O, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 85° O, al norte hasta 60° S.
883D	De 60° S 75° O, al este hasta 70° O, al sur hasta la costa, al oeste a lo largo de la costa hasta 75° O, al norte hasta 60° S.

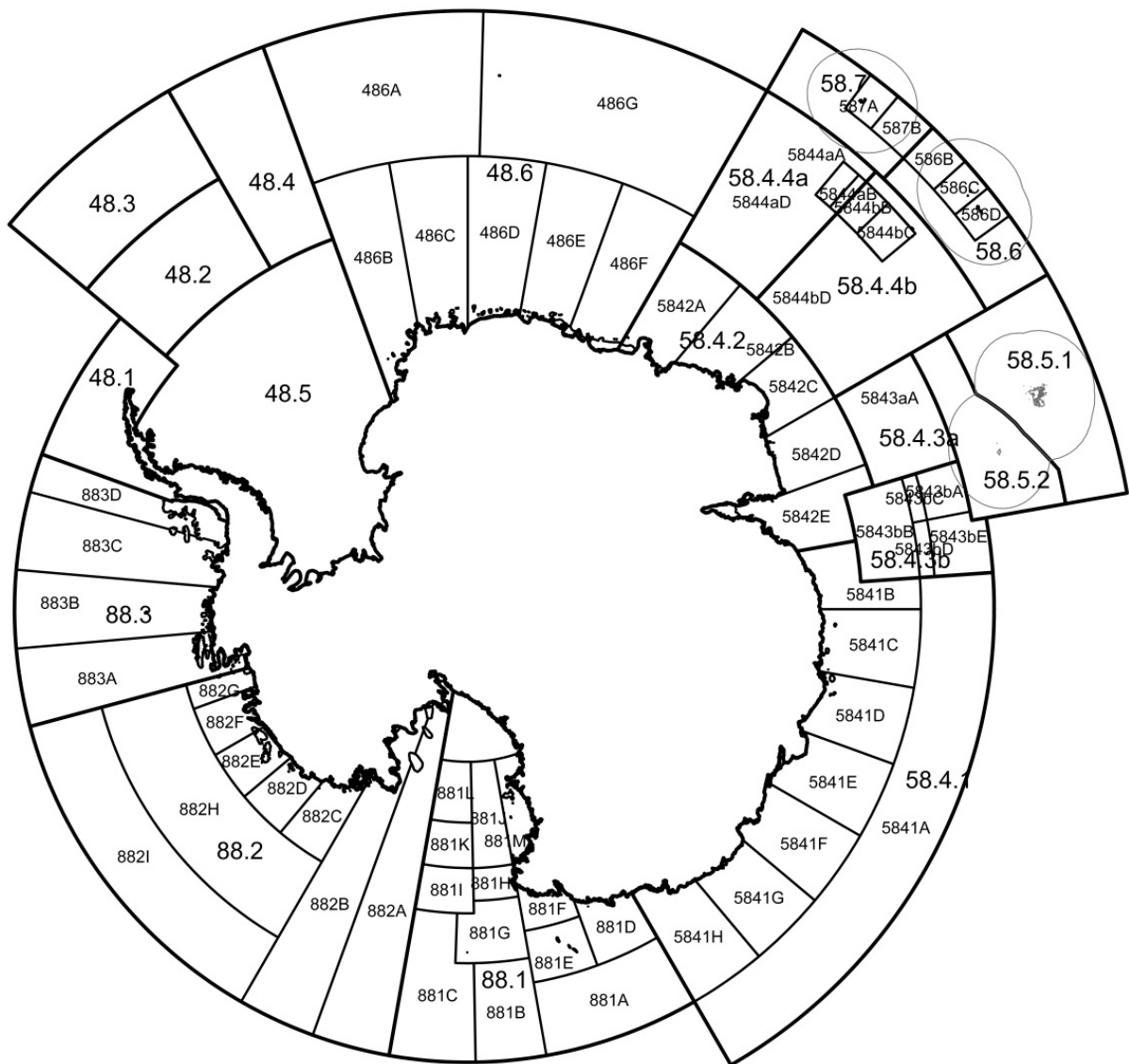


Figura 1: Unidades de investigación en pequeña escala para las pesquerías nuevas y exploratorias. Los límites de estas unidades figuran en la Tabla 1. Se han marcado los límites de las ZEE de Australia, Francia y Sudáfrica a fin de examinar las notificaciones de pesquerías nuevas y exploratorias en aguas adyacentes a estas zonas.

Programa de marcado de *Dissostichus* spp. y de rayas en las pesquerías exploratorias

1. El Estado del pabellón del barco de pesca es responsable de asegurar la colocación y recuperación de marcas y la notificación correcta de las mismas. El barco de pesca deberá cooperar con el observador científico de la CCRVMA en la realización del programa de marcado.
2. Este programa se aplicará en toda pesquería exploratoria de palangre, y todo barco que participe en más de una pesquería exploratoria aplicará lo siguiente en cada pesquería exploratoria en la que participe:
 - i) Todo barco de pesca de palangre marcará y liberará en el mar *Dissostichus* spp. continuamente mientras pesca a razón de la tasa especificada por la medida de conservación que regula esa pesquería y conforme al [Protocolo de Marcado de la CCRVMA](#)¹.
 - ii) El programa de marcado estará dirigido a las austromerluzas de todas las tallas con el fin de cumplir con los requisitos de marcado. Solo serán marcados y liberados peces adecuados para el mercado de acuerdo a los criterios especificados en el Protocolo de marcado de la CCRVMA. El observador deberá informar sobre la disponibilidad de estos peces. Todas las austromerluzas liberadas deberán llevar dos marcas. Todas las austromerluzas que no sean marcadas deberán ser retenidas a bordo.
 - iii) La frecuencia de tallas de los ejemplares de austromerluza marcados reflejará la frecuencia de tallas de la captura². Cada barco deberá lograr una coincidencia mínima de 60 % en las estadísticas de marcado³ para cada especie de *Dissostichus*. Sin embargo, todo barco que pesque *Dissostichus* spp. y cumpla con la tasa de marcado requerida pero marque menos de 30 peces de una especie quedará exento de la obligación de lograr el 60 % de coincidencia de las estadísticas de marcado para esa especie.
 - iv) Las liberaciones se deben hacer en una área geográfica lo más amplia posible. En regiones donde se encuentran ambas especies, la tasa de marcado deberá ser proporcional a las especies y tallas de cada especie de *Dissostichus* presente en la captura.
 - v) Se recomienda a los Miembros que deseen marcar rayas que sigan los protocolos elaborados durante el Año de la Raya.
 - vi) Durante las temporadas 2019/20 y 2020/21 cada barco palangrero que opere en la Subárea estadística 88.1 y en las UIPE 882A–B deberá marcar y liberar rayas de la captura secundaria de conformidad con el Protocolo de marcado de la CCRVMA y según lo especificado en la medida de conservación de esa pesquería. Todas las rayas marcadas y liberadas deberán llevar dos marcas y ser liberadas vivas.

- vii) Todas las marcas para austromerluzas y rayas a ser utilizadas en las pesquerías exploratorias deberán obtenerse de la Secretaría.
 - viii) Todos los ejemplares de austromerluza serán examinados para ver si llevan marcas. Todas las rayas serán subidas a bordo o acercadas al barco para ver si tienen marcas y evaluar su condición. Los peces marcados y vueltos a capturar (i.e. peces capturados que llevan una marca colocada anteriormente) no serán liberados nuevamente, aun cuando hayan estado en libertad sólo por un corto período de tiempo.
 - ix) Se tomarán muestras de las austromerluzas marcadas y vueltas a capturar para estudiar los parámetros biológicos (talla, peso, sexo, estadio de las gónadas), y se tomará una fotografía digital (con la fecha y hora) de la marca junto a los otolitos recuperados, mostrando el número y color de la marca.
 - x) Se identificarán hasta el nivel taxonómico más bajo posible todas las rayas marcadas y vueltas a capturar, y se tomarán muestras de los parámetros biológicos (longitud desde el hocico hasta la aleta pélvica, ancho del disco, peso, sexo, estadio de las gónadas y agujones caudales para muestras en la Subárea estadística 88.1 y en las UIPE 882A–B), y dos fotografías digitales (con la fecha y hora): una de la raya entera con la marca colocada, y la otra enfocando la marca para mostrar su número y color.
3. Las austromerluzas marcadas y liberadas no se contabilizarán como parte del límite de captura.
4. Todos los datos referentes al marcado y demás datos sobre la captura de peces marcados serán enviados por correo electrónico en el formato de la CCRVMA⁴ al Secretario Ejecutivo (i) por el barco mensualmente junto con sus datos de captura y esfuerzo en escala fina notificados en el formulario C2, y (ii) por el observador, como parte de los requisitos de recopilación de datos de observación⁴.
5. Todos los datos pertinentes al marcado y demás datos sobre la captura de peces marcados y sobre muestras (marcas y otolitos) de peces recapturados también serán notificados electrónicamente en el formato de la CCRVMA⁴ al depositario regional de los datos de marcado conforme al [Protocolo de Marcado de la CCRVMA](#)^{1,4}.

¹ Disponible en el sitio web de la CCRVMA.

² Los barcos pueden implementar este requisito marcando peces en una proporción adecuada en función del número de peces acercados al halador. Consultar el Protocolo de marcado de la CCRVMA para una mayor orientación.

³ La estadística de coincidencia de marcado (θ) se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\theta = \left(1 - \frac{\sum_{i=1}^n |P_i - P_c|}{2} \right) \times 100$$

donde P_i representa la proporción de todos los peces marcados en un intervalo de tallas i , P_c la proporción de todos los peces capturados (i.e., la suma de todos los peces capturados y retenidos o marcados y liberados), clasificados en intervalos de tallas de 10 cm.

⁴ De conformidad con el protocolo de marcado de la CCRVMA para las pesquerías exploratorias.

Medida de Conservación 41-03 (2020)

Restricciones a la pesquería de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.4 en la temporada de pesca 2020/21

Especie	austromerluza
Área	48.4
Temporada	2020/21
Arte	palangre

- Acceso
1. La pesca dirigida se hará mediante palangres solamente. Se prohibirá cualquier otro método de pesca dirigida a *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.4.
 2. A los efectos de esta pesquería, la zona abierta a la pesca se define como la porción de la Subárea estadística 48.4 que se encuentra dentro del área delimitada por las latitudes 55°30' S y 57°20' S y las longitudes 25°30' O y 29°30' O, y por las latitudes 57°20' S y 60°00' S y las longitudes 24°30' O y 29°00' O.
 3. En el Anexo 41-03/A de esta medida de conservación figura un mapa de la zona definida en el párrafo 2. La parte de la Subárea estadística 48.4 que queda fuera de la zona definida anteriormente estará cerrada a la pesca dirigida a *Dissostichus* spp. durante la temporada 2020/21.
- Límite de captura
4. La captura total de *Dissostichus eleginoides* tendrá un límite de 27 toneladas.
 5. La captura total de *Dissostichus mawsoni* tendrá un límite de 45 toneladas.
- Temporada
6. A los efectos de la pesquería de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.4, la temporada de pesca se extenderá del 1 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021, o hasta que se alcance el límite de captura de ambas especies, lo que ocurra primero. Si el límite de captura de *Dissostichus mawsoni* se alcanza antes del cierre de la pesquería, se cerrará a la pesca el área al sur de la latitud 57°20' S. Si el límite de captura de *Dissostichus eleginoides* se alcanza antes del cierre de la pesquería, se cerrará a la pesca el área al norte de la latitud 58°00' S.
- Captura secundaria
7. La captura secundaria de peces no excederá de 3,6 toneladas de rayas ni de 11,5 toneladas de *Macrourus* spp.
 8. La captura secundaria de peces activará la regla de traslado si la captura de rayas excede del 5 % de la captura de *Dissostichus* spp. en un lance, o si la captura de *Macrourus* spp. llega a 150 kg y excede del 16 % de la captura de *Dissostichus* spp. en un lance. Si se activa la regla de traslado, el barco se trasladará a otro lugar a una distancia mínima de 5 millas náuticas¹. El barco pesquero no podrá volver por un período mínimo de cinco días² a ningún lugar dentro de un radio de 5 millas náuticas del lugar donde se activó la regla de traslado. El lugar donde se activó la regla de traslado se define como el trayecto³ recorrido por el barco de pesca.
 9. A los efectos de estos límites de la captura secundaria, se considerará '*Macrourus* spp.' como una sola especie y las 'rayas' como otra especie.

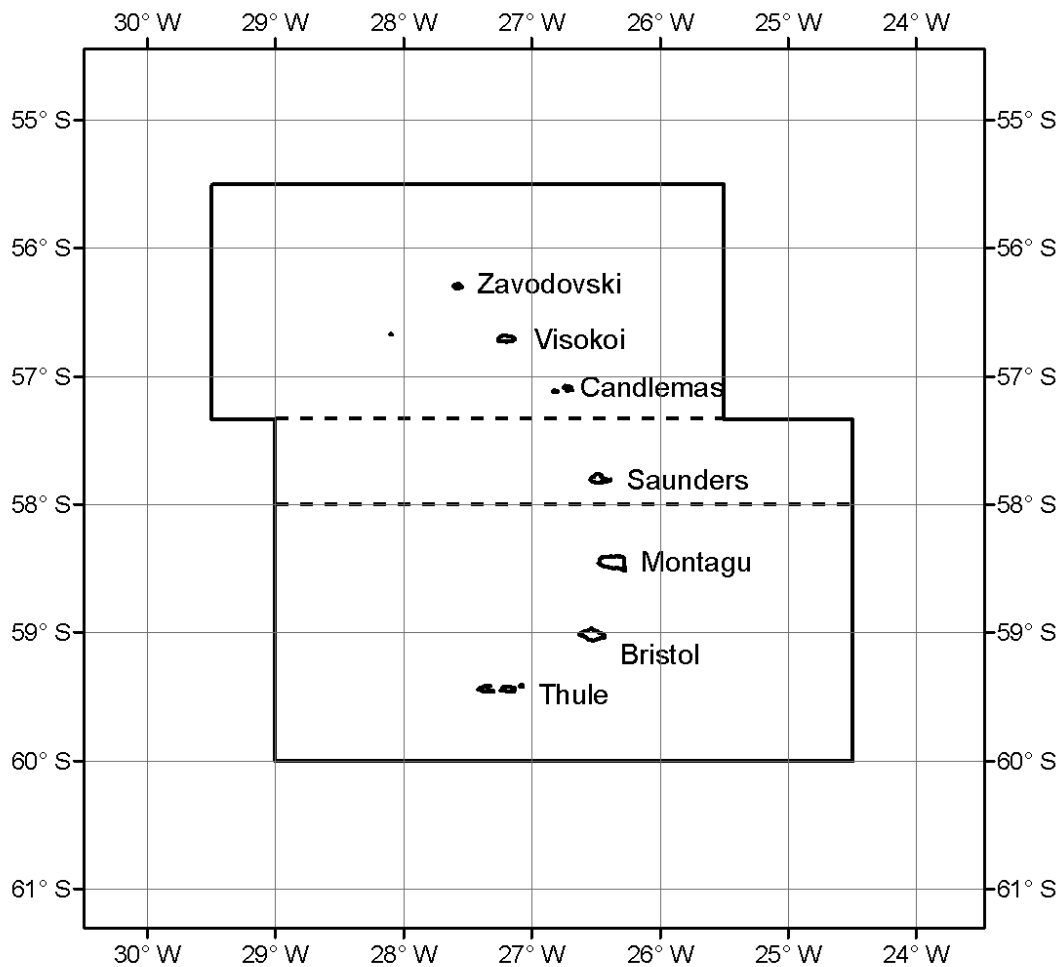
- Mitigación
10. La pesca en la Subárea estadística 48.4 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02.
11. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas deberá limitarse inmediatamente al calado nocturno de los palangres (es decir, en la oscuridad entre las horas del crepúsculo náutico⁴)⁵.
- Observadores
12. Todo barco que participe en la pesquería de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.4 llevará por lo menos un observador científico a bordo designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras que se realicen en el período de la pesca.
- Datos de captura y esfuerzo
13. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación se aplicará:
- i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;
 - ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance. A los efectos de la Medida de Conservación 23-04, las especies objetivo son *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni*, y las ‘especies de la captura secundaria’ son otras diferentes de *Dissostichus* spp.
- Datos biológicos
14. Se recopilarán y registrarán los datos biológicos a escala fina requeridos de conformidad con la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.
- Programa de marcado
15. Todo barco que participe en la pesquería de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.4 llevará a cabo un programa de marcado de conformidad con el Protocolo de Marcado de la CCRVMA. Se deberán aplicar las siguientes disposiciones adicionales:
- i) se marcarán los peces a razón de cinco ejemplares por tonelada de peso fresco capturado durante la temporada;
 - ii) se marcarán peces que hayan sido capturados en un intervalo de profundidades lo más amplio posible dentro del área designada;
 - iii) se marcarán peces siguiendo una distribución de tallas que coincida con la de las capturas.
- Protección del medio ambiente
16. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.

¹ Esta disposición relativa a la distancia mínima entre sitios de pesca se adopta en espera de que la Comisión apruebe una definición más adecuada de sitio de pesca.

- ² El período especificado se adopta conforme al período de notificación dispuesto en la Medida de Conservación 23-01, en espera de que la Comisión apruebe un período más adecuado.
- ³ En el caso de palangres o nasas, el trayecto se define desde el punto donde se largó la primera ancla del calado hasta el punto donde se largó la última ancla de ese calado.
- ⁴ La duración exacta del crepúsculo náutico figura en las tablas del Almanaque Náutico para la latitud, hora local y fecha pertinentes. La Secretaría de la CCRVMA puede proporcionar copias del algoritmo para calcular estas horas. Todas las horas, ya sean las de las operaciones del barco o las de las notificaciones de los observadores, deberán estar expresadas en horas UTC.
- ⁵ En lo posible, el calado de las líneas debe terminarse, por lo menos, tres horas antes del amanecer para reducir el consumo de la carnada por petreles de mentón blanco y la captura de estas aves.

Anexo 41-03/A

Subárea estadística 48.4 – La pesquería tal y como se define en el párrafo 2. Las latitudes y longitudes se expresan en grados, y las líneas entrecortadas indican las latitudes 57°20' S y 58°00' S (ver el párrafo 6).



Medida de Conservación 41-04 (2020)
Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 48.6 durante la temporada 2020/21

Especie	austromerluza
Área	48.6
Temporada	2020/21
Arte	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02:

- Acceso
1. La pesca de *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 48.6 se limitará a la pesca de palangre exploratoria de Japón, Sudáfrica y España. La pesca será realizada por barcos de pabellón japonés, sudafricano y español, con artes de palangre solamente. No más de un barco por país podrá pescar a la vez.
 2. Esta pesquería estará sujeta a las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, Anexo 41-01/B. A los efectos de esta pesquería, el área abierta a la pesca está definida por los bloques de investigación definidos en el Anexo 41-04/A.
- Límite de captura
3. La captura total de *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 48.6 durante la temporada 2020/21 no excederá del límite de captura precautorio de 568 toneladas, repartido de la siguiente manera:
Bloque de investigación 48.6_2 – 112 toneladas.
Bloque de investigación 48.6_3 – 30 toneladas.
Bloque de investigación 48.6_4 – 163 toneladas.
Bloque de investigación 48.6_5 – 263 toneladas.
- Temporada
4. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 48.6, la temporada de pesca 2020/21 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2020 y el 30 de noviembre de 2021.
- Captura secundaria
5. La captura secundaria de esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.
- Mitigación
6. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 48.6 se realizará conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02.
 7. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas deberá limitarse inmediatamente a calar sus palangres sólo por la noche (es decir, en la oscuridad entre las horas del crepúsculo náutico¹)².
- Observadores
8. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras que se realicen en el período de la pesca.

- Datos de captura y esfuerzo
9. Con el fin de implementar esta medida de conservación en la temporada 2020/21 se aplicará:
- i) el sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07;
 - ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.
10. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-07 y 23-04, la especie objetivo es *Dissostichus mawsoni* (y todo *Dissostichus eleginoides* capturado será contabilizado como parte del límite de captura total de *Dissostichus mawsoni*) y las ‘especies de la captura secundaria’ se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.
- Datos biológicos
11. Se recopilarán y registrarán los datos biológicos a escala fina requeridos de conformidad con la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.
- Pesca de investigación
12. Todo barco de pesca que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, Anexo 41-01/B y Anexo 41-01/C respectivamente.
13. La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de cinco peces por tonelada de peso fresco de la captura.
- Protección del medio ambiente
14. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.
15. No se verterán restos de pescado³ durante esta pesquería.
- Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06, 22-07 y 22-08.
- ¹ La duración exacta del crepúsculo náutico figura en las tablas del Almanaque Náutico para la latitud, hora local y fecha pertinentes. La Secretaría de la CCRVMA puede proporcionar copias del algoritmo para calcular estas horas. Todas las horas, ya sean las de las operaciones del barco o las de las notificaciones de los observadores, deberán estar expresadas en horas UTC.
- ² En lo posible, al realizar el calado nocturno, la operación del calado de las líneas deberá haber terminado por lo menos tres horas antes del amanecer para reducir el consumo de la carnada por petreles de mentón blanco y la captura de estas aves.
- ³ El término “restos de pescado” se define como carnada y subproductos del procesamiento del pescado y otros organismos, incluidos partes o pedazos de pescado o de otros organismos que resulten del procesamiento de la captura.

Bloques de investigación

Coordenadas del bloque de investigación 48.6_2

54°00' S	01°00' E
55°00' S	01°00' E
55°00' S	02°00' E
55°30' S	02°00' E
55°30' S	04°00' E
56°30' S	04°00' E
56°30' S	07°00' E
56°00' S	07°00' E
56°00' S	08°00' E
54°00' S	08°00' E
54°00' S	09°00' E
53°00' S	09°00' E
53°00' S	03°00' E
53°30' S	03°00' E
53°30' S	02°00' E
54°00' S	02°00' E

Coordenadas del bloque de investigación 48.6_3

64°30' S	01°00' E
66°00' S	01°00' E
66°00' S	04°00' E
65°00' S	04°00' E
65°00' S	07°00' E
64°30' S	07°00' E

Coordenadas del bloque de investigación 48.6_4

68°20' S	10°00' E
68°20' S	13°00' E
69°30' S	13°00' E
69°30' S	10°00' E
69°45' S	10°00' E
69°45' S	06°00' E
69°00' S	06°00' E
69°00' S	10°00' E

Coordenadas del bloque de investigación 48.6_5

71°00' S	15°00' O
71°00' S	13°00' O
70°30' S	13°00' O
70°30' S	11°00' O
70°30' S	10°00' O
69°30' S	10°00' O
69°30' S	09°00' O

Coordenadas del bloque de investigación 48.6_5 (cont.)

70°00' S	09°00' O
70°00' S	08°00' O
69°30' S	08°00' O
69°30' S	07°00' O
70°30' S	07°00' O
70°30' S	10°00' O
71°00' S	10°00' O
71°00' S	11°00' O
71°30' S	11°00' O
71°30' S	15°00' O.

PRELIMINAR

Medida de Conservación 41-05 (2020)
Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus mawsoni* en la División estadística 58.4.2 durante la temporada 2020/21

Especie	austromerluza
Área	58.4.2
Temporada	2020/21
Arte	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02, y señala que esta medida se aplicará durante un año y que los datos obtenidos de esta pesquería serán examinados por el Comité Científico:

- Acceso
1. La pesca de *Dissostichus mawsoni* spp. en la División estadística 58.4.2 se limitará a la pesquería de palangre exploratoria realizada por Australia, Francia y Japón. La pesca será realizada por dos (2) barcos de pabellón australiano y uno (1) de pabellón japonés, con artes de palangre solamente¹.
 2. Esta pesquería estará sujeta a las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, Anexo 41-01/B. A los efectos de esta pesquería, el área abierta a la pesca es el bloque de investigación definido en el Anexo 41-05/A.
- Límite de captura
3. La captura total de *Dissostichus mawsoni* en la División estadística 58.4.2 durante la temporada 2020/21 no excederá el límite de captura precautorio de 60 toneladas, repartidas de la siguiente manera:
UIPE A: 0 toneladas
UIPE B: 0 toneladas
UIPE C: 0 toneladas
UIPE D: 0 toneladas
UIPE E Bloque de investigación 58.4.2_1: 60 toneladas.
- Temporada
4. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus mawsoni* en la División estadística 58.4.2, la temporada de pesca 2020/21 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2020 y el 30 de noviembre de 2021.
- Actividades de pesca
5. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus mawsoni* en la División estadística 58.4.2 se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, con la excepción del párrafo 6.
- Captura secundaria
6. La captura secundaria de esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.
- Mitigación
7. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus mawsoni* en la División estadística 58.4.2 se realizará conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02.
 8. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas deberá limitarse inmediatamente a calar sus palangres sólo por la noche (es decir, en la oscuridad entre las horas del crepúsculo náutico²)³.

- Observadores 9. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras que se realicen en el período de la pesca.
- Pesca de investigación 10. Todo barco de pesca que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, Anexo 41-01/B y Anexo 41-01/C respectivamente.
11. La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de cinco peces por tonelada de peso fresco de la captura.
- Datos de captura y esfuerzo 12. Con el fin de implementar esta medida de conservación en la temporada 2020/21 se aplicará:
- i) el sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07;
 - ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos en escala fina deberán remitirse en un formato de lance por lance;
 - iii) los barcos de pesca que realicen actividades de investigación de conformidad con la Medida de Conservación 24-01 notificarán los datos conforme a los requisitos (i) y (ii) anteriores.
13. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-07 y 23-04, la especie objetivo es *Dissostichus mawsoni* (y todo *Dissostichus eleginoides* capturado será contabilizado como parte del límite de captura total de *Dissostichus mawsoni*) y las ‘especies de la captura secundaria’ se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus spp.*
- Datos biológicos 14. Se recopilarán y registrarán los datos biológicos a escala fina requeridos de conformidad con la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.
- Protección del medio ambiente 15. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.
16. Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06, 22-07 y 22-08.
- 1 Francia es uno de los Miembros de la propuesta de múltiples Miembros presentada en virtud de la Medida de Conservación 21-02. Sin embargo, de conformidad con los requisitos de la Medida de Conservación 21-02, párrafo 10, Francia no emitirá ninguna licencia de pesca para la División estadística 58.4.2 en la temporada 2020/21.
- 2 La duración exacta del crepúsculo náutico figura en las tablas del Almanaque Náutico para la latitud, hora local y fecha pertinentes. La Secretaría de la CCRVMA puede proporcionar copias del algoritmo para calcular estas horas. Todas las horas, ya sean

Esta es una versión preliminar de las medidas de conservación. La Secretaría todavía debe hacer comprobaciones y verificaciones adicionales

41-05

las de las operaciones del barco o las de las notificaciones de los observadores, deberán estar expresadas en horas UTC.

- ³ En lo posible, al realizar el calado nocturno, la operación del calado de las líneas deberá haber terminado por lo menos tres horas antes del amanecer para reducir el consumo de la carnada por petreles de mentón blanco y la captura de estas aves.

Anexo 41-05/A

Bloques de investigación

Coordenadas del bloque de investigación 58.4.2_1

66°00' S	70°00' E
67°30' S	70°00' E
67°30' S	76°00' E
66°00' S	76°00' E.

PRELIMINAR

Medida de Conservación 41-06 (2020)

Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus eleginoides* en el Banco Elan (División estadística 58.4.3a) fuera de las áreas bajo jurisdicción nacional en la temporada 2020/21

Especie	austromerluza
Área	58.4.3a
Temporada	2020/21
Arte	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02:

- Acceso
1. La pesca de *Dissostichus eleginoides* en el Banco Elan (División estadística 58.4.3a) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional se limitará a la pesquería exploratoria solo con palangres. En 2020/21 no habrá pesca de la especie objetivo.
 2. Esta pesquería estará sujeta a las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, Anexo 41-01/B. El área abierta a la pesca está definida por el bloque de investigación dispuesto en el Anexo 41-06/A.
- Límite de captura
3. La captura total de *Dissostichus eleginoides* en el Banco Elan (División estadística 58.4.3a) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional durante la temporada 2020/21 no excederá del límite de captura precautorio de 19 toneladas, repartido de la siguiente manera:

Bloque de investigación 58.4.3a_1: –19 toneladas.
- Temporada
4. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus eleginoides* en el Banco Elan (División estadística 58.4.3a) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, la temporada de pesca de 2020/21 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2020 y el 30 de noviembre de 2021, o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero.
- Captura secundaria
5. La captura secundaria de esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.
- Mitigación
6. La pesquería se realizará de conformidad con la Medida de Conservación 25-02 para minimizar la mortalidad incidental de aves marinas en el transcurso de las operaciones de pesca.
 7. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas deberá limitarse inmediatamente a calar sus palangres sólo por la noche (es decir, en la oscuridad entre las horas del crepúsculo náutico¹)².
- Observadores
8. Todo barco que participe en esta pesquería deberá llevar a bordo por lo menos un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA y, en la medida de lo posible, un observador científico adicional, durante todas las operaciones pesqueras que se realicen en el período de la pesca.
- Datos de captura y esfuerzo
9. Con el fin de implementar esta medida de conservación en la temporada 2020/21 se aplicará:

- i) el sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07;
- ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.
10. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-07 y 23-04, la especie objetivo es *Dissostichus eleginoides* (y todo *Dissostichus mawsoni* capturado será contabilizado como parte del límite de captura total de *Dissostichus eleginoides*) y las ‘especies de la captura secundaria’ se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.
- Datos biológicos 11. Se recopilarán y registrarán los datos biológicos a escala fina requeridos de conformidad con la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.
- Pesca de investigación 12. Todo barco de pesca que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, Anexo 41-01/B y Anexo 41-01/C respectivamente.
13. La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de cinco peces por tonelada de peso fresco de la captura.
- Protección del medio ambiente 14. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.
15. Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06, 22-07 y 22-08.
- ¹ La duración exacta del crepúsculo náutico figura en las tablas del Almanaque Náutico para la latitud, hora local y fecha pertinentes. La Secretaría de la CCRVMA puede proporcionar copias del algoritmo para calcular estas horas. Todas las horas, ya sean las de las operaciones del barco o las de las notificaciones de los observadores, deberán estar expresadas en horas UTC.
- ² En lo posible, al realizar el calado nocturno, la operación del calado de las líneas deberá haber terminado por lo menos tres horas antes del amanecer para reducir el consumo de la carnada por petreles de mentón blanco y la captura de estas aves.

Anexo 41-06/A

Bloques de investigación

Coordenadas del bloque de investigación 58.4.3a_1

56°00' S	65°00' E
57°30' S	65°00' E
57°30' S	73°00' E
56°00' S	73°00' E.

Medida de Conservación 41-07 (2020)
Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus mawsoni* en el banco BANZARE (División estadística 58.4.3b) fuera de las áreas bajo jurisdicción nacional en la temporada 2020/21

Especie	austromerluza
Área	58.4.3b
Temporada	2020/21
Arte	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02:

- Acceso 1. La pesca de *Dissostichus mawsoni* en el banco BANZARE (División estadística 58.4.3b) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional se realizará sólo con palangres.
- Límite de captura 2. La captura total de *Dissostichus mawsoni* en el banco BANZARE (División estadística 58.4.3b) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional durante la temporada 2020/21 no excederá del límite de captura precautorio de 0 toneladas, repartido de la siguiente manera:
- UIPE A: 0 toneladas
UIPE B: 0 toneladas
UIPE C: 0 toneladas
UIPE D: 0 toneladas
UIPE E: 0 toneladas.
- Temporada 3. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus mawsoni* en el banco BANZARE (División estadística 58.4.3b) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, la temporada de pesca de 2020/21 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2020 y el 30 de noviembre de 2021, o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero.
- Captura secundaria 4. La captura secundaria de esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.
- Mitigación 5. La pesquería se realizará de conformidad con la Medida de Conservación 25-02 para minimizar la mortalidad incidental de aves marinas en el transcurso de las operaciones de pesca.
6. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas deberá limitarse inmediatamente a calar sus palangres sólo por la noche (es decir, en la oscuridad entre las horas del crepúsculo náutico¹)².
- Observadores 7. Todo barco que participe en esta pesquería deberá llevar a bordo por lo menos un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA y, en la medida de lo posible, un observador científico adicional, durante todas las operaciones pesqueras que se realicen en el período de la pesca.

- Datos de captura y esfuerzo
8. Con el fin de implementar esta medida de conservación en la temporada 2020/21 se aplicará:
- i) el sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07;
 - ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.
9. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-07 y 23-04, la especie objetivo es *Dissostichus mawsoni* (y todo *Dissostichus eleginoides* capturado será contabilizado como parte del límite de captura total de *Dissostichus mawsoni*) y las ‘especies de la captura secundaria’ se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.
- Datos biológicos
10. Se recopilarán y registrarán los datos biológicos a escala fina requeridos de conformidad con la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.
- Pesca de investigación
11. Todo barco de pesca que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, Anexo 41-01/B y Anexo 41-01/C respectivamente.
12. La investigación se realizará de conformidad con la Medida de Conservación 24-01.
13. La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de cinco peces por tonelada de peso fresco de la captura.
- Protección del medio ambiente
14. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.
15. Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06, 22-07 y 22-08.
- ¹ La duración exacta del crepúsculo náutico figura en las tablas del Almanaque Náutico para la latitud, hora local y fecha pertinentes. La Secretaría de la CCRVMA puede proporcionar copias del algoritmo para calcular estas horas. Todas las horas, ya sean las de las operaciones del barco o las de las notificaciones de los observadores, deberán estar expresadas en horas UTC.
- ² En lo posible, al realizar el calado nocturno, la operación del calado de las líneas deberá haber terminado por lo menos tres horas antes del amanecer para reducir el consumo de la carnada por petreles de mentón blanco y la captura de estas aves.

Medida de Conservación 41-09 (2020)
Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 88.1 durante la temporada 2020/21

Especie	austromerluza
Área	88.1
Temporada	2020/21
Arte	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02:

Acceso 1. La pesca de *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 88.1 se limitará a la pesquería de palangre exploratoria de Australia, España, Japón, Nueva Zelandia, Reino Unido, República de Corea, Rusia y Ucrania. En la temporada en cuestión, la pesquería será realizada por un máximo de dos (2) barcos de pabellón australiano, uno (1) de pabellón español, uno (1) de pabellón japonés, tres (3) de pabellón neozelandés, tres (3) de pabellón del Reino Unido, cinco (5) de pabellón coreano, uno (1) de pabellón ruso y cinco (5) de pabellón ucraniano, con artes de palangre solamente.

Límite de captura 2. De conformidad con Medida de Conservación 91-05, párrafo 28, los límites de captura precautorios para las unidades de investigación a pequeña escala (UIPE) A–B de la Subárea estadística 88.2 están incluidos en los límites de captura estipulados en este párrafo.

La captura total de *Dissostichus mawsoni* durante la temporada 2020/21 no excederá del límite de captura precautorio de 3 140 toneladas, repartido de la siguiente manera:

i) todas las áreas fuera del Área Marina Protegida de la región del mar de Ross y al norte del paralelo 70° S, que en la Subárea estadística 88.1 incluyen las UIPE A, B, C y G:

597 toneladas

ii) todas las áreas fuera del Área Marina Protegida de la región del mar de Ross y al sur del paralelo 70° S, que en la Subárea estadística 88.1 incluyen las UIPE G, H, I, J y K:

2 072 toneladas

iii) la Zona Especial de Investigación del Área Marina Protegida de la región del mar de Ross:

406 toneladas.

3. Se ha reservado un límite de captura discreto de 65 toneladas para la temporada 2020/21, a ser extraído por:

i) la prospección en la plataforma continental del mar de Ross notificada por Nueva Zelandia de conformidad con la Medida de Conservación 24-01, que será llevada a cabo por el barco *San Aotea II*: 65 toneladas.

Este límite de captura con fines de investigación es fijo y no será modificado como consecuencia de posibles capturas en exceso de los límites fijados para UIPE individuales o combinadas tanto para las especies objetivo como para las especies de captura secundaria en la Subárea estadística 88.1.

- | | | |
|----------------------|----|---|
| Temporada | 4. | A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de <i>Dissostichus mawsoni</i> en la Subárea estadística 88.1, la temporada de pesca 2020/21 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021. |
| Actividades de pesca | 5. | La pesquería de palangre exploratoria dirigida a <i>Dissostichus mawsoni</i> en la Subárea estadística 88.1 se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, con la excepción del párrafo 6. |
| Captura secundaria | 6. | Los límites de la captura secundaria para las UIPE A–B de la Subárea estadística 88.2 están incluidos en los límites de captura secundaria de este punto. Las disposiciones de este punto también se aplican a las UIPE A–B de la Subárea estadística 88.2. |

La captura secundaria total¹ en la temporada 2020/21 no deberá exceder el límite precautorio de 154 toneladas de rayas y 485 toneladas de *Macrourus* spp. Dentro de estos límites globales de captura secundaria, se aplicarán los siguientes límites individuales para:

- i) todas las áreas fuera del Área Marina Protegida de la región del mar de Ross y al norte del paralelo 70° S, que en la Subárea estadística 88.1 incluyen las UIPE A, B, C y G:
30 toneladas de rayas, 96 toneladas de *Macrourus* spp., y 30 toneladas de otras especies
- ii) todas las áreas fuera del Área Marina Protegida de la región del mar de Ross y al sur del paralelo 70° S, que en la Subárea estadística 88.1 incluyen las UIPE G, H, I, J y K:
104 toneladas de rayas, 317 toneladas de *Macrourus* spp., y 104 toneladas de otras especies
- iii) la Zona Especial de Investigación del Área Marina Protegida de la región del mar de Ross:
20 toneladas de rayas, 72 toneladas de *Macrourus* spp., y 20 toneladas de otras especies.

A los efectos de este párrafo, se considerará '*Macrourus* spp.' como una especie, y 'rayas' como otra especie.

Durante la temporada 2020/21, se marcarán todas las rayas vivas hasta un máximo de 15 ejemplares por línea, de conformidad con el protocolo de marcado de la CCRVMA y según lo especificado en la MC 41-01, anexo 41-01/C. Los barcos podrán marcar más de 15 rayas por línea y podrán también marcar rayas con una baja probabilidad de supervivencia, siempre que la condición de la raya se registre junto con el número de la marca. En todos los casos, se deberá registrar la especie y el ancho del disco de toda raya marcada, y la categoría de la herida en caso de presentar alguna.

En todos los barcos, todas las rayas serán subidas a bordo o levantadas del agua y acercadas al barco para ver si tienen marcas y evaluar su condición. Las rayas marcadas y vueltas a capturar, de conformidad con la Medida de Conservación 41-01, Anexo 41-01/C, párrafos 2(vii) y (ix), no se deberán devolver al mar. A menos que los observadores científicos especifiquen otra cosa, los barcos deberán liberar vivas todas las demás rayas capturadas vivas y con una alta probabilidad de supervivencia cortando las brazoladas y, cuando sea viable, quitándoles los anzuelos, y su número deberá ser registrado y notificado a la Secretaría.

Si la captura secundaria de cualquiera de las especies llega a, o supera, 1 tonelada en cualquier lance o calado², el barco de pesca deberá trasladarse a otro sitio situado a una distancia mínima de 5 millas náuticas³. El barco pesquero no podrá volver por un período mínimo de cinco días⁴ a ningún lugar a una distancia de menos de 5 millas náuticas del lugar donde la captura secundaria excedió de 1 tonelada. El lugar donde se extrajo una captura secundaria en exceso de 1 tonelada se define como el trayecto⁵ recorrido por el barco.

Si la captura de *Macrourus* spp. extraída por un solo barco en dos períodos cualesquiera de 10 días⁶ en cualquier UIPE excede de 1 500 kg en cada uno de esos períodos de 10 días y excede del 16 % de la captura de *Dissostichus* spp. de ese barco en esa UIPE, el barco deberá cesar la pesca en esa UIPE por el resto de la temporada.

- Mitigación
7. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 88.1 se realizará conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02.
 8. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas volverá inmediatamente a calar sus palangres sólo por la noche (es decir, en la oscuridad entre las horas del crepúsculo náutico⁷)⁸.
- Observadores
9. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras que se realicen en el período de la pesca.

- VMS 10. Todo barco que participe en esta pesquería de palangre exploratoria deberá tener un VMS en funcionamiento permanente, de acuerdo con la Medida de Conservación 10-04.
- SDC 11. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria de palangre deberá participar en el Sistema de Documentación de Captura de *Dissostichus* spp., de acuerdo con la Medida de Conservación 10-05.
- Pesca de investigación 12. Todo barco de pesca que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, Anexo 41-01/B y Anexo 41-01/C respectivamente. No será necesario hacer los lances de investigación a los que se refiere la Medida de Conservación 41-01, Anexo 41-01/B, párrafos 3 y 4.
13. La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de un pez por tonelada de peso fresco capturado en cada una de las UIPE.
- Datos de captura y esfuerzo 14. Con el fin de implementar esta medida de conservación en la temporada 2020/21 se aplicará:
- i) el sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07;
 - ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.
15. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-07 y 23-04, la especie objetivo es *Dissostichus mawsoni* (y todo *Dissostichus eleginoides* capturado será contabilizado como parte del límite de captura total de *Dissostichus mawsoni*) y las ‘especies de la captura secundaria’ se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.
- Datos biológicos 16. Se recopilarán y registrarán los datos biológicos a escala fina requeridos de conformidad con la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.
- Protección del medio ambiente 17. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.
18. Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06, 22-07, 22-08 y 22-09.
- ¹ Peso fresco total de la captura, excluidos los ejemplares liberados vivos.
- ² A los efectos de esta medida de conservación, para un palangre, cada lance se refiere a un solo palangre sin importar de qué manera estén conectadas las secciones contiguas del arte.
- ³ Esta disposición relativa a la distancia mínima entre sitios de pesca se adopta en espera de que la Comisión apruebe una definición más adecuada de sitio de pesca.

- ⁴ El período especificado se adopta conforme al período de notificación dispuesto en la Medida de Conservación 23-01, en espera de que la Comisión apruebe un período más adecuado.
- ⁵ En el caso de palangres, el trayecto se define desde el punto donde se largó la primera ancla del calado hasta el punto donde se largó la última ancla de ese calado.
- ⁶ Los períodos de 10 días se definen como los días que van del día 1 al día 10, del día 11 al día 20 y del día 21 al último día del mes.
- ⁷ La duración exacta del crepúsculo náutico figura en las tablas del Almanaque Náutico para la latitud, hora local y fecha pertinentes. La Secretaría de la CCRVMA puede proporcionar copias del algoritmo para calcular estas horas. Todas las horas, ya sean las de las operaciones del barco o las de las notificaciones de los observadores, deberán estar expresadas en horas UTC.
- ⁸ En lo posible, al realizar el calado nocturno, la operación del calado de las líneas deberá haber terminado por lo menos tres horas antes del amanecer para reducir el consumo de la carnada por petreles de mentón blanco y la captura de estas aves.

PRELIMINAR

Medida de Conservación 41-10 (2020)
Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 88.2 durante la temporada 2020/21

Especie	austromerluza
Área	88.2
Temporada	2020/21
Arte	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02:

- Acceso
1. La pesca de *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 88.2 en la temporada 2019/20 se limitará a la pesquería de palangre exploratoria de Australia, Nueva Zelanda, Reino Unido, República de Corea, Rusia y Ucrania. La pesquería en las unidades de investigación a pequeña escala (UIPE) C, D, E, F, G, H y I será realizada por dos barcos (2) de pabellón australiano, tres (3) de pabellón neozelandés, tres (3) de pabellón del Reino Unido, cinco (5) de pabellón coreano, uno (1) de pabellón ruso y cinco (5) de pabellón ucraniano, con artes de palangre solamente.
- Límite de captura
2. La captura total de *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 88.2 durante la temporada 2020/21 no excederá del límite de captura precautorio, repartido de la siguiente manera:
- i) las UIPE A y B fuera del Área Marina Protegida de la Región del Mar de Ross y al norte del paralelo 70° S – incluido en el límite de captura de la Medida de Conservación 41-09, párrafo 2(i)
 - ii) las UIPE A y B fuera del Área Marina Protegida de la Región del Mar de Ross y al sur del paralelo 70° S – incluido en el límite de captura de la Medida de Conservación 41-09, párrafo 2(ii)
 - iii) la parte de la UIPE A dentro de la Zona Especial de Investigación del Área Marina Protegida de la Región del Mar de Ross – incluido en el límite de captura de la Medida de Conservación 41-09, párrafo 2(iii)
 - iv) bloque de investigación 1 definido en el anexo 41-10/A – 192 toneladas
 - v) bloque de investigación 2 definido en el anexo 41-10/A – 186 toneladas
 - vi) bloque de investigación 3 definido en el anexo 41-10/A – 170 toneladas
 - vii) bloque de investigación 4 definido en el anexo 41-10/A – 128 toneladas
 - viii) UIPE H – 128 toneladas
 - ix) UIPE I – 0 toneladas.

- Temporada 3. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 88.2, la temporada de pesca 2020/21 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021.
4. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 88.2 se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, con la excepción del párrafo 6.
- Captura secundaria 5. En la temporada 2020/21, la captura secundaria en la UIPE H y en cada uno de los bloques de investigación de la Subárea estadística 88.2 definidos en el anexo 41-10/A se regulará de conformidad con lo estipulado en la Medida de Conservación 33-03.
- La captura secundaria en las UIPE A y B será regulada de conformidad con la Medida de Conservación 41-09, párrafo 6.
- Mitigación 6. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus mawsoni* en la Subárea estadística 88.2 se realizará conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02.
7. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas deberá limitarse inmediatamente a calar sus palangres sólo por la noche (es decir, en la oscuridad entre las horas del crepúsculo náutico¹)².
- Observadores 8. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras que se realicen en el período de la pesca.
- VMS 9. Todo barco que participe en esta pesquería de palangre exploratoria deberá tener un VMS en funcionamiento permanente, de acuerdo con la Medida de Conservación 10-04.
- SDC 10. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria de palangre deberá participar en el Sistema de Documentación de Captura de *Dissostichus* spp., de acuerdo con la Medida de Conservación 10-05.
- Pesca de investigación 11. Las actividades en las UIPE C, D, E, F, G y H serán realizadas de conformidad con el Plan de Recopilación de Datos de dos años³.
12. Todo barco de pesca que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo 41-01/B y anexo 41-01/C respectivamente. No será necesario hacer los lances de investigación estipulados en la Medida de Conservación 41-01, anexo 41-01/B, párrafos 3 y 4.

13. La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de tres peces por tonelada de peso en vivo capturado en la UIPE H, y de por lo menos tres peces por tonelada de peso en vivo en cada uno de los bloques de investigación en las UIPE C–G. Los índices de concordancia de las estadísticas de marcado serán calculados por separado para la UIPE H y para las UIPE C, D, E, F y G combinadas.

El marcado en las UIPE A y B se hará de conformidad con la Medida de Conservación 41-09, párrafo 13.

Datos de
captura y
esfuerzo

14. Con el fin de implementar esta medida de conservación en la temporada 2020/21 se aplicará:
- i) el sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07;
 - ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.

15. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-07 y 23-04, la especie objetivo es *Dissostichus mawsoni* (y todo *Dissostichus eleginoides* capturado será contabilizado como parte del límite de captura total de *Dissostichus mawsoni*) y las ‘especies de la captura secundaria’ se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.

Datos
biológicos

16. Se recopilarán y registrarán los datos biológicos a escala fina requeridos de conformidad con la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.

Protección
del medio
ambiente

17. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.
18. Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06, 22-07 y 22-08.

¹ La duración exacta del crepúsculo náutico figura en las tablas del Almanaque Náutico para la latitud, hora local y fecha pertinentes. La Secretaría de la CCRVMA puede proporcionar copias del algoritmo para calcular estas horas. Todas las horas, ya sean las de las operaciones del barco o las de las notificaciones de los observadores, deberán estar expresadas en horas UTC.

² En lo posible, al realizar el calado nocturno, la operación del calado de las líneas deberá haber terminado por lo menos tres horas antes del amanecer para reducir el consumo de la carnada por petreles de mentón blanco y la captura de estas aves.

³ Como fuera dispuesto en SC-CAMLR-XXXIII, párrafo 3.173 (2014).

Bloques de investigación

Coordenadas del bloque de investigación 88.2_1

73°48' S	108°00' O
73°48' S	105°00' O
75°00' S	105°00' O
75°00' S	108°00' O

Coordenadas del bloque de investigación 88.2_2

73°18' S	119°00' O
73°18' S	111°30' O
74°12' S	111°30' O
74°12' S	119°00' O

Coordenadas del bloque de investigación 88.2_3

72°12' S	122°00' O
70°50' S	115°00' O
71°42' S	115°00' O
73°12' S	122°00' O

Coordenadas del bloque de investigación 88.2_4

72°36' S	140°00' O
72°36' S	128°00' O
74°42' S	128°00' O
74°42' S	140°00' O.

Medida de Conservación 41-11 (2020)
Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus mawsoni* en la División estadística 58.4.1 durante la temporada 2020/21

Especie	austromerluza
Área	58.4.1
Temporada	2020/21
Arte	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02, y señala que esta medida se aplicará durante un año y que los datos obtenidos de esta pesquería serán examinados por el Comité Científico:

- Acceso
1. La pesca de *Dissostichus mawsoni* spp. en la División estadística 58.4.1 se limitará a la pesquería de palangre exploratoria. En 2020/21 no habrá pesca de la especie objetivo.
 2. Esta pesquería estará sujeta a las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, Anexo 41-01/B.
- Límite de captura
3. La captura total de *Dissostichus mawsoni* en la División estadística 58.4.1 durante la temporada 2020/21 no excederá el límite de captura precautorio de 583 toneladas, repartidas de la siguiente manera:

UIPE A:	0 toneladas
UIPE B:	0 toneladas
UIPE C Bloque de investigación 58.4.1_1:	138 toneladas
UIPE C Bloque de investigación 58.4.1_2:	139 toneladas
UIPE D:	0 toneladas
UIPE E Bloque de investigación 58.4.1_3:	119 toneladas
UIPE E Bloque de investigación 58.4.1_4:	23 toneladas
UIPE F:	0 toneladas
UIPE G Bloque de investigación 58.4.1_5:	60 toneladas
UIPE G Bloque de investigación 58.4.1_6:	104 toneladas
UIPE H:	0 toneladas.
- Temporada
4. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus mawsoni* en la División estadística 58.4.1, la temporada de pesca 2020/21 se define como el período entre el 1 de diciembre de 2020 y el 30 de noviembre de 2021.
- Actividades de pesca
5. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus mawsoni* en la División estadística 58.4.1 se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, con la excepción del párrafo 6.
- Captura secundaria
6. La captura secundaria de esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.
- Mitigación
7. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus mawsoni* en la División estadística 58.4.1 se realizará conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02.

8. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas deberá limitarse inmediatamente a calar sus palangres sólo por la noche (es decir, en la oscuridad entre las horas del crepúsculo náutico¹)².
- Observadores 9. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras que se realicen en el período de la pesca.
- Pesca de investigación 10. Todo barco de pesca que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, Anexo 41-01/B y Anexo 41-01/C respectivamente.
11. La tasa mínima de marcado de austromerluzas será de cinco peces por tonelada de peso fresco de la captura.
- Datos de captura y esfuerzo 12. Con el fin de implementar esta medida de conservación en la temporada 2020/21 se aplicará:
- i) el sistema de notificación diaria de captura y esfuerzo establecido en la Medida de Conservación 23-07;
 - ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos en escala fina deberán remitirse en un formato de lance por lance;
 - iii) los barcos de pesca que realicen actividades de investigación de conformidad con la Medida de Conservación 24-01 notificarán los datos conforme a los requisitos establecidos en los puntos (i) y (ii) anteriores.
13. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-07 y 23-04, la especie objetivo es *Dissostichus mawsoni* (y todo *Dissostichus eleginoides* capturado será contabilizado como parte del límite de captura total de *Dissostichus mawsoni*) y las 'especies de la captura secundaria' se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.
- Datos biológicos 14. Se recopilarán y registrarán los datos biológicos a escala fina requeridos de conformidad con la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.

Protección
del medio
ambiente

15. Se aplicará la Medida de Conservación 26-01.
16. No se verterán restos de pescado³ durante esta pesquería.
17. Se aplicarán las Medidas de Conservación 22-06, 22-07, 22-08 y 22-09.

¹ La duración exacta del crepúsculo náutico figura en las tablas del Almanaque Náutico para la latitud, hora local y fecha pertinentes. La Secretaría de la CCRVMA puede proporcionar copias del algoritmo para calcular estas horas. Todas las horas, ya sean las de las operaciones del barco o las de las notificaciones de los observadores, deberán estar expresadas en horas UTC.

² En lo posible, al realizar el calado nocturno, la operación del calado de las líneas deberá haber terminado por lo menos tres horas antes del amanecer para reducir el consumo de la carnada por petreles de mentón blanco y la captura de estas aves.

³ El término "restos de pescado" se define como carnada y subproductos del procesamiento del pescado y otros organismos, incluidos partes o pedazos de pescado o de otros organismos que resulten del procesamiento de la captura.

Anexo 41-11/A

Bloques de investigación

Coordenadas del bloque de investigación 58.4.1_1

64°30' S	90°00' E
66°00' S	90°00' E
66°00' S	94°00' E
65°30' S	94°00' E
65°30' S	95°00' E
64°00' S	95°00' E
64°00' S	92°00' E
64°30' S	92°00' E

Coordenadas del bloque de investigación 58.4.1_2

62°30' S	96°00' E
64°00' S	96°00' E
64°00' S	97°00' E
65°00' S	97°00' E
65°00' S	100°00' E
62°30' S	100°00' E

Coordenadas del bloque de investigación 58.4.1_3

64°00' S	112°00' E
66°00' S	112°00' E
66°00' S	115°00' E
64°00' S	115°00' E

Coordenadas del bloque de investigación 58.4.1_4

64°30' S	118°00' E
66°00' S	118°00' E
66°00' S	120°00' E
64°30' S	120°00' E

Esta es una versión preliminar de las medidas de conservación. La Secretaría todavía debe hacer comprobaciones y verificaciones adicionales

41-11

Coordenadas del bloque de investigación 58.4.1_5

64°30' S	137°00' E
66°00' S	137°00' E
66°00' S	138°00' E
66°30' S	138°00' E
66°30' S	140°00' E
64°30' S	140°00' E

Coordenadas del bloque de investigación 58.4.1_6

64°00' S	130°00' E
65°30' S	130°00' E
65°30' S	134°00' E
64°00' S	134°00' E.

PRELIMINAR

Medida de Conservación 51-04 (2020)

Medida general para la pesquería exploratoria de *Euphausia superba* en el Área de la Convención durante la temporada 2020/21

Especie	kril
Área	varias
Temporada	2020/21
Arte	varios

Por la presente, la Comisión adopta la siguiente medida de conservación:

1. Esta medida de conservación se aplica a las pesquerías exploratorias de kril antártico (*Euphausia superba*) excepto aquellas para las cuales la Comisión ha otorgado exenciones especiales, y sólo de acuerdo con dichas exenciones.
2. La pesca en cualquier subárea o división estadística cesará cuando la captura notificada haya alcanzado el límite de captura pertinente¹, y esa subárea o división estadística quedará cerrada a la pesca por el resto de la temporada. No se extraerá más del 75 % del límite de captura de áreas situadas a menos de 60 millas náuticas de colonias terrestres de reproducción conocidas de los depredadores dependientes del kril.
3. Con el objeto de dar efecto al párrafo 2 anterior:
 - i) a los efectos de la notificación de datos de captura y esfuerzo, la posición geográfica exacta de un lance de arrastre se determinará como el punto medio del recorrido entre el punto de inicio y el punto final del lance;
 - ii) a los efectos de esta medida de conservación, la pesca se define como el tiempo que el arte de pesca, redes de arrastre tradicionales, o con bombas para vaciar el copo, o artes de pesca continua permanecen en el agua;
 - iii) la Secretaría notificará a las Partes contratantes que participan en estas pesquerías la fecha en que se estima que la captura total de *Euphausia superba* combinada en cualquier subárea o división estadística vaya a alcanzar el límite de captura convenido, y el cierre de esa subárea o división cuando el límite de captura se haya alcanzado². Ninguna parte de un arrastre puede efectuarse dentro de una subárea o división que haya sido cerrada.
4. Se notificará el total del peso en vivo de kril capturado y perdido.
5. Todo barco que participe en las pesquerías exploratorias de kril durante la temporada 2020/21 llevará a bordo un observador designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA y, en lo posible, un observador científico adicional durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.
6. Se aplicarán el Plan de Recopilación de Datos (Anexo 51-04/A) y el Plan de Investigación (Anexo 51-04/B). Los datos recopilados según los planes de investigación y recopilación de datos para el período hasta el 1 de mayo de 2021 se presentarán a la CCRVMA a más tardar el 1 de junio de 2021 para que estén a disposición de la reunión del Grupo de Trabajo de Seguimiento y Ordenación del Ecosistema (WG-EMM) de 2021. Los datos recopilados después del 1 de junio de 2021 se notificarán a la CCRVMA antes de cumplirse tres meses desde el cierre de la pesquería, pero en lo posible se presentarán a tiempo para que puedan ser considerados por el Comité Científico.

7. Las Partes contratantes que antes del inicio de la pesquería decidan no participar en ella deberán informar del cambio de sus planes a la Secretaría, a más tardar, un mes antes del comienzo de la pesquería. Si por alguna razón las Partes contratantes no pueden participar en la pesquería, deberán informar a la CCRVMA, a más tardar una semana después de apercibirse de ello.

La Secretaría informará a todas las Partes contratantes tan pronto como se reciba tal notificación.

8. El uso de dispositivos de exclusión de mamíferos marinos es obligatorio en las redes de arrastre.

¹ A menos que se especifique otra cosa, el límite de captura de kril en cualquier subárea o división será de 15 000 toneladas.

² El cierre de las pesquerías está regulado por la Medida de Conservación 31-02.

Anexo 51-04/A

Plan de recopilación de datos para pesquería exploratoria de kril

1. Durante las actividades de pesca normales, todos los barcos cumplirán con el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de 10 días (Medida de Conservación 23-02), y con los sistemas de notificación mensual de datos biológicos y de captura y esfuerzo en escala fina (Medidas de Conservación 23-04 y 23-05), lo que incluye los requisitos relativos a la notificación de datos lance por lance.
2. Durante las actividades de pesca normales se recolectarán todos los datos especificados en el Cuaderno de observación científica de las pesquerías de arrastre de kril y en el [*Manual del Observador Científico para las Pesquerías de Kril*](#).
3. Los detalles de la configuración de cada red de arrastre comercial utilizada durante las actividades de pesca normales y de cada red de investigación utilizada durante las actividades de investigación serán notificados a la CCRVMA de conformidad con la Medida de Conservación 21-03, Anexo 21-03/A, a más tardar un mes después de concluida la campaña de pesca.
4. Los datos requeridos de cada lance de investigación incluirán:
 - i) posición y hora del inicio y del final del lance;
 - ii) fecha en que se realizó el lance;
 - iii) características del lance, como la velocidad de remolque, la máxima longitud del cable de alambre largado durante el remolque, el promedio del ángulo del cable de alambre largado durante el remolque, y los valores calibrados del medidor de flujo que puedan ser utilizados para medir con precisión el volumen filtrado;
 - iv) una estimación de la captura total (en número o peso) de kril; y

- v) el observador deberá tomar una muestra aleatoria de 200 ejemplares de kril como máximo, o la captura total del lance, lo que sea menor. Se deberá determinar y registrar la talla, el sexo y el estadio de madurez de todos los ejemplares de kril de acuerdo con los protocolos especificados en el Cuaderno de observación científica para las pesquerías de arrastre de kril y en el [Manual del Observador Científico para las Pesquerías de Kril](#).
5. Como mínimo, los datos recopilados de los transectos acústicos deberán:
- i) en la medida de lo posible, registrarse de acuerdo con los protocolos especificados para la prospección CCAMLR-2000;
 - ii) ser relacionados con los datos de posición registrados por un GPS;
 - iii) ser registrados continuamente y luego archivados electrónicamente cada cinco días, o cada vez que el barco se traslada a otra unidad de exploración, lo que suceda con más frecuencia.
6. Los datos recopilados durante las actividades de investigación por los barcos de pesca deberán ser notificados a la Secretaría de la CCRVMA, a más tardar, un mes después de finalizada cada campaña de pesca.
7. Los datos recopilados por las Partes contratantes durante las actividades de investigación independientes de la pesca deberán ser presentados, según corresponda, a la CCRVMA siguiendo las directrices para la presentación de datos del CEMP y los datos de la Prospección CCAMLR-2000, y con tiempo suficiente para que puedan ser considerados en la próxima reunión del Grupo de Trabajo de Seguimiento y Ordenación del Ecosistema (WG-EMM).

Anexo 51-04/B

Plan de investigación para pesquería exploratoria de kril

1. Las actividades realizadas según este plan de investigación no estarán exentas de ninguna medida de conservación vigente.
2. Estos planes se aplican a toda subárea o división.
3. La Figura 1 muestra una representación esquemática de los planes aquí descritos.
4. Las Partes contratantes que tengan intención de realizar pesquerías exploratorias de kril deberán escoger uno de los cuatro planes de investigación y de recopilación de datos que se describen a continuación y comunicar su elección a la Secretaría de la CCRVMA por lo menos un mes antes de comenzar sus actividades de pesca:
 - i) seguimiento de depredadores;
 - ii) campaña de investigación con un barco de investigación científica;
 - iii) transectos acústicos con un barco de pesca; o
 - iv) arrastres de investigación con un barco de pesca.

5. Cuando un barco de una Parte contratante colabora con un instituto de investigación para llevar a cabo el plan de investigación, la Parte contratante deberá identificar ese instituto.
6. Si las Partes contratantes escogen el plan (i) 'seguimiento de depredadores' de la lista anterior (párrafo 4), las Partes, en la medida de lo posible, efectuarán el seguimiento de acuerdo con los métodos estándar del CEMP. El seguimiento se realizará durante un período de tiempo suficiente para cubrir toda la época de reproducción de los depredadores con colonias terrestres así como la duración de cualquier pesquería exploratoria realizada durante su época de reproducción.
7. Si las Partes contratantes escogen el plan (ii) 'campana de investigación con un barco de investigación científica' de la lista anterior (párrafo 4), las Partes, en la medida de lo posible, efectuarán la recopilación de datos y los análisis de acuerdo con los protocolos especificados para la prospección CCAMLR-2000.
8. Si las Partes contratantes escogen el plan (iii) 'transectos acústicos con un barco de pesca' o el plan (iv) 'arrastres de investigación con un barco de pesca' de la lista anterior (párrafo 4), los barcos participantes en las pesquerías exploratorias de kril podrán llevar a cabo el plan de investigación antes (opción preferida) o después de sus actividades normales de pesca exploratoria. Las actividades de investigación requeridas deben ser finalizadas dentro de una temporada de pesca.
9. A los efectos de esta medida de conservación, una unidad de exploración se define como un área de 1° de latitud por 1° de longitud; y los vértices de dicha unidad serán números enteros de latitud y longitud dentro de la subárea o división estadística.
10. Si el barco lleva a cabo el plan (iii) 'transectos acústicos con un barco de pesca' o el plan (iv) 'arrastres de investigación con un barco de pesca' antes de las operaciones normales de pesca exploratoria, el plan deberá realizarse de la siguiente manera:
 - i) llevar a cabo un plan de investigación para las unidades de exploración basado en el área donde se tiene intención de pescar;
 - ii) durante las operaciones normales de pesca exploratoria, los barcos podrán pescar en cualquier unidad de exploración;
 - iii) completar prospecciones adicionales para que el número de unidades de exploración en las cuales se efectuaron actividades de investigación al finalizar la pesca sea mayor o igual a la captura obtenida durante las operaciones normales de pesca dividida por 2 000 toneladas;
 - iv) llevar a cabo la pesca y la prospección de modo que las unidades de exploración circunden e incluyan el área donde se realiza la pesca.
11. Si el barco lleva a cabo el plan (iii) 'transectos acústicos con un barco de pesca' o el plan (iv) 'arrastres de investigación con un barco de pesca' después de las operaciones normales de pesca exploratoria, el plan deberá realizarse de la siguiente manera:
 - i) durante las operaciones normales de pesca exploratoria, los barcos podrán pescar en cualquier unidad de exploración, pero deberán llevar a cabo un conjunto de

- transectos acústicos o un conjunto de lances de investigación en cada unidad de exploración visitada durante las operaciones normales de pesca;
- ii) una vez finalizadas (voluntariamente o si se ha alcanzado el límite de captura) las actividades normales de pesca exploratoria, el barco se trasladará a la unidad de exploración más cercana que no haya visitado anteriormente, y comenzará las actividades de investigación;
 - iii) el barco determinará cuántas unidades de exploración que no ha visitado deberán ser exploradas durante las actividades de investigación, dividiendo la captura obtenida durante las actividades normales de pesca exploratoria por 2 000 toneladas y redondeando el resultado al número entero más cercano;
 - iv) a continuación el barco seleccionará el número de unidades de exploración determinado por los cálculos descritos en el punto 11(ii) anterior y llevará a cabo un conjunto de transectos acústicos o un conjunto de lances de investigación en cada una de estas unidades;
 - v) las unidades de exploración visitadas durante las actividades de investigación no deberán haber sido visitadas durante las actividades normales de pesca exploratoria;
 - vi) la prospección será efectuada de manera que se asegure que las unidades de exploración visitadas durante la pesca de investigación circunden las unidades donde previamente se efectuaron las actividades normales de pesca exploratoria.
12. Los lances de investigación deberán ser efectuados con redes de arrastre de necton utilizadas normalmente para estudios científicos (v.g., redes IKMT o RMT) con luz de malla de 4–5 mm, también en el copo. La posición de todos los lances de investigación deberá determinarse aleatoriamente, y se realizarán en dirección oblicua hasta una profundidad de 200 m, o hasta 25 m del fondo (lo que sea menor) con una duración de 0,5 h. Por conjunto de lances de investigación se entenderá tres lances de investigación realizados a 10 millas náuticas de distancia entre ellos como mínimo.
13. Los transectos acústicos deberán ser realizados con un ecosonda apropiado para la investigación científica que emplee una frecuencia mínima de 38 kHz, y con un rango mínimo de profundidad de observación de 200 m. El ecosonda deberá ser calibrado antes de zarpar el barco del puerto, y en la medida de lo posible, en el caladero de pesca. Los datos de la calibración deberán notificarse conjuntamente con los datos de los transectos de investigación. Si un barco no puede calibrar su ecosonda en el caladero de pesca:
- i) en visitas posteriores deberá explorar transectos acústicos comparables a los transectos realizados en temporadas de pesca anteriores;
 - ii) los barcos que realizan la pesca de arrastre continuo deberán tratar de hacer corresponder algunas de las observaciones acústicas con las respectivas capturas de sus arrastres, ya que tienen la posibilidad de barrer las capas acústicas con las redes de arrastre casi inmediatamente después de registrar los datos acústicos.

La posición de todos los transectos acústicos deberá determinarse aleatoriamente, y se realizarán siguiendo una trayectoria continua a una velocidad constante de 10 nudos o

menor, sin cambiar de rumbo. La distancia mínima entre el inicio y el final del transecto deberá ser de 30 millas náuticas. Un conjunto de transectos acústicos se define como dos transectos realizados a 10 millas náuticas de distancia entre ellos como mínimo.

14. Todos los transectos acústicos efectuados tanto durante las actividades normales de pesca exploratoria como durante las actividades de investigación, deberán ir acompañados de un lance de arrastre como mínimo. Estos lances podrán ser realizados con redes de arrastre comerciales o con redes de investigación. Los arrastres que acompañan los transectos acústicos podrán realizarse durante el transecto mismo o inmediatamente después de haberse finalizado el transecto. En este último caso, el arrastre deberá ser efectuado a lo largo de un segmento previo de la línea del transecto. La duración mínima de los arrastres que se efectúen con los transectos acústicos deberá ser de 0,5 h, o de duración suficiente para recoger una muestra representativa, y los datos recopilados deberán ser los mismos que los requeridos de los lances de investigación.

PRELIMINARIA

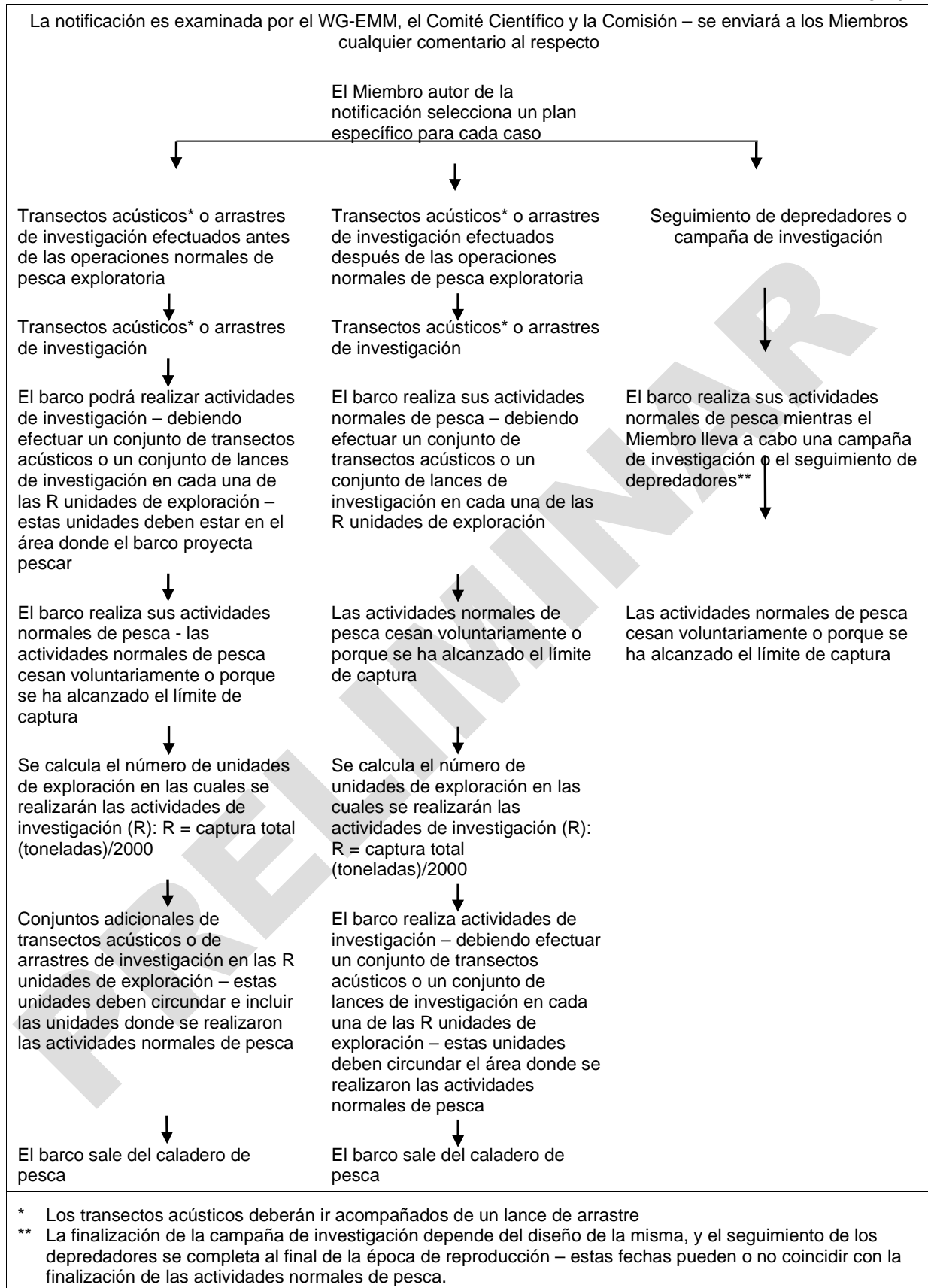


Figura 1: Descripción esquemática de las principales actividades a ser realizadas durante la planificación y ejecución de las pesquerías exploratorias de kril.